


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN AL MENOR QUE TRABAJA
Y SUS EFECTOS

JOSÉ ALFREDO LÓPEZ AVELAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN AL MENOR QUE TRABAJA
Y SUS EFECTOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ ALFREDO LÓPEZ AVELAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

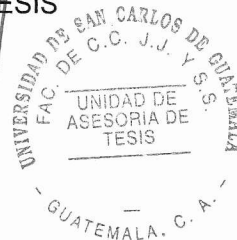
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 07 de marzo de 2013.

ASUNTO: JOSÉ ALFREDO LÓPEZ AVELAR, CARNÉ No. 200723146, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121556.

TEMA: "INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN AL MENOR QUE TRABAJA Y SUS EFECTOS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA, Abogado y Notario, colegiado No. 9,824.


BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



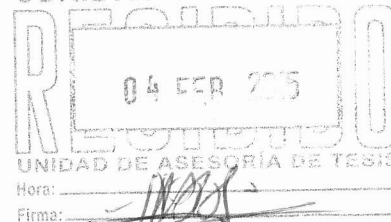
Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/lyr.



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 26 de noviembre del año 2014.



Doctor. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller **JOSÉ ALFREDO LÓPEZ AVELAR**, intitulado **"INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN AL MENOR QUE TRABAJA Y SUS EFECTOS"**; procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **JOSÉ ALFREDO LÓPEZ AVELAR**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la inobservancia de las normas que protegen al menor en el trabajo y la aplicación de los convenios.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Al sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que plantea: que el Estado, por su ausencia en el control y vigilancia en el cumplimiento por parte de los patronos de las normas que protegen a los



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo

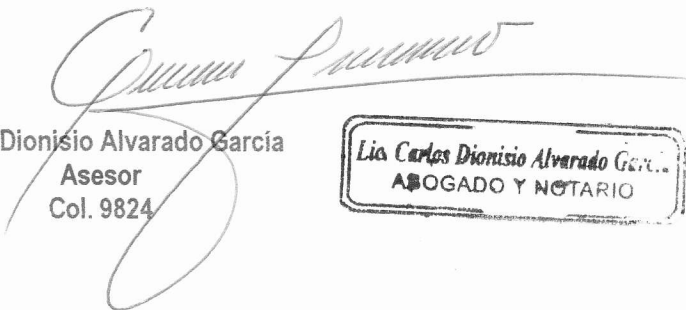


menores de edad que trabajan, constituye una barrera para el desarrollo integral de aquéllos, como persona; porque impide en éstos su desarrollo físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura.

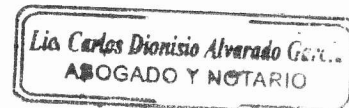
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho del trabajo especialmente en el derecho del menor de que se le protejan en su entorno laboral, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;



Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824

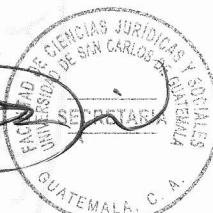




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ALFREDO LÓPEZ AVELAR, titulado INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN AL MENOR QUE TRABAJA Y SUS EFECTOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidén Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Creador del universo, dador de vida y de la sabiduría y, a quien me ha dado fortaleza para seguir adelante. Por derramar sus bendiciones en mí y mi familia.

A MI FAMILIA:

En especial a mis padres y hermanos, por el inmenso amor incondicional que me han brindado, por su apoyo, sus consejos, sus oraciones y, mi motivación para alcanzar este logro.

A:

Demás familia, por su apoyo, motivación, solidaridad que en todo momento me han brindado, que el triunfo sea también de ustedes.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad sincera, por su solidaridad, por sus ánimos, en todo momento, por todo aquello que contribuyó a este triunfo sea posible.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios que me permitió obtener una formación profesional, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El trabajo de menores de edad.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Trabajo.....	6
1.2.1. Concepto.....	6
1.2.2. El trabajo objeto de tutela jurídica.....	9
1.3. Menores de edad.....	9
1.4. Trabajo infantil.....	11
1.4.1. Reconocimiento del trabajo infantil.....	12
1.5. Razones que fundamentan la protección a los trabajadores menores de edad.....	13
1.6. Trabajo de menores de edad.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho del trabajo.....	19
2.1. Antecedentes históricos.....	19
2.2. Definición.....	24
2.3. Principios.....	25
2.3.1. Principios fundamentales del derecho de trabajo.....	25
2.3.2. Principios laborales en la legislación guatemalteca.....	26
2.4. Características.....	27
2.5. Objeto.....	30
2.6. Trabajo sujeto a régimen especial.....	31



2.6.1. Trabajo del menor sujeto a régimen especial..... 32

CAPÍTULO III

3. Realidad del menor de edad que trabaja..... 35

 3.1. Causas..... 42

 3.1.1. La pobreza..... 42

 3.1.2. Maltrato infantil..... 43

 3.1.3. Ausencia de planificación familiar..... 43

 3.1.4. Alcoholismo de los padres..... 44

 3.1.5. Abandono y expulsión en la familia..... 44

 3.2. Trabajos inadecuados..... 46

 3.3. Perspectiva de instituciones que protegen los derechos humanos..... 48

 3.3.1. Ministerio De Trabajo y Previsión Social..... 49

 3.3.2. Procuraduría de los Derechos Humanos..... 51

 3.4. Inobservancia de las normas que protegen al menor que trabaja..... 52

 3.4.1. Legislación nacional..... 53

 3.4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... 53

 3.4.1.2. Código de Trabajo..... 55

 3.4.1.3. Código Civil..... 59

 3.4.1.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia..... 60

 3.4.2. Legislación de origen internacional..... 62

CAPÍTULO IV

4. Efectos de la inobservancia de las normas protectoras..... 69

 4.1. Salud..... 70

 4.2. Físico..... 71

 4.3. Biológico..... 73

4.4. Moral.....	73
4.5. Cultural.....	74
4.6. Psicológico.....	75
4.7. Relevancia de las corrientes doctrinarias relativo al trabajo de menores de edad.....	77
4.8. Transcendencia de la Inspección General de Trabajo.....	84
4.8.1. Concepto.....	84
4.8.2. Funciones principales.....	85
4.8.3. Los inspectores de trabajo.....	87
4.9. Importancia de las razones que fundamentan la protección al menor que trabaja.....	90
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realizó en atención a la relevancia que revisten las normas que protegen al menor que trabaja; puesto que, en éstas se encuentran configuradas las razones que fundamentan la protección a aquéllos, las cuales hacen posible su desarrollo integral como persona; en tal virtud, dichas normas deben ser observadas por los empleadores; se enfatiza en la inobservancia de estas normas porque genera la problemática del deterioro en el desarrollo integral de dichos trabajadores, ya que es un desajuste en su aspecto físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura.

Los objetivos, tanto generales como específicos, están orientados en demostrar que el Estado de Guatemala debe velar por la supervisión y control eficaz, en el cumplimiento de la normativa protectora y crear instrumentos legales adecuados; las teorías que se emplearon, hasta donde fue posible, en la averiguación de cualquier dato, concepto, definición e instituciones, fueron las que conforman el derecho laboral.

Al desarrollar este trabajo investigativo se comprobó la hipótesis, que plantea: el Estado, por su ausencia en el control y vigilancia en el cumplimiento por parte de los patronos de las normas que protegen a los menores de edad que trabajan, constituye una barrera para el desarrollo integral de aquéllos, como persona; porque impide en éstos su desarrollo físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura.

Para una mejor comprensión de la relevancia del tema, la investigación consta de cuatro capítulos; de los cuales en el primero se realizó un análisis relativo al trabajo de menores de edad, en el que se indica, desde sus antecedentes históricos hasta lo referente a las razones que fundamentan la protección a los trabajadores menores de edad, el cual representa la plataforma de este trabajo, ya que, permite tener un conocimiento más amplio respecto a la importancia de dichas razones; la investigación

se ve fortalecida con los temas que se desarrollaron en el segundo capítulo, puesto que, se realizó un análisis del derecho del trabajo, relativo a sus antecedentes históricos, definición, principios, como el trabajo sujeto a régimen especial; en el tercero se trataron los temas relevantes que se relacionan con la realidad del menor que trabaja, sus causas, trabajos inadecuados, perspectiva de instituciones que protegen los derechos humanos, inobservancia de las normas que protegen al menor que trabaja, tanto nacional como internacional, todo esto permite tener conocimiento del elemento que en esta investigación se considera una problemática; y, el cuarto capítulo, contiene el tema principal, relativo a los efectos que produce la inobservancia de las normas protectoras, relevancia de las corrientes doctrinarias relativas al trabajo de menores de edad, transcendencia de la Inspección General de Trabajo e importancia de las razones que fundamentan la protección al menor que trabaja.

De todo esto se desprende una propuesta, la cual consiste en que el Estado, por conducto del Organismo Legislativo, debe crear medidas drásticas necesarias y, que éstas sean eficaces y eficientes para que los empleadores, observen aquella normativa que protege a los menores de edad que trabajan. Por otro lado, el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe cumplir con su deber de controlar y vigilar las normas aludidas, en el sentido que realice inspecciones frecuentes, a los centros de trabajo correspondientes.

Los métodos de investigación que se emplearon fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo, al hacer posible generar los juicios de valor para la elaboración de esta tesis; en cuanto a las técnicas de investigación se pusieron en práctica, las bibliográficas, documentales y legales, las cuales permitieron recopilar, seleccionar y apoyar adecuadamente lo expuesto en este trabajo.

Finalmente, se manifiesta que el interés es que lo plasmado en esta tesis coadyuve de alguna manera a que, el Estado, debe de cumplir y hacer que se observe la normativa, para que en última instancia, beneficie a los menores de edad que trabajan.

CAPÍTULO I

1. El trabajo de menores de edad

En este capítulo, se tratará el tema relativo al trabajo de menores de edad, en cuyo contenido se puntualiza en sus antecedentes históricos, el trabajo, su concepto, el trabajo objeto de tutela jurídica, los menores de edad, el trabajo infantil, reconocimiento del trabajo infantil, las razones que fundamentan la protección a los trabajadores menores de edad y trabajo de menores de edad, propiamente dicho.

1.1. Antecedentes históricos

El trabajo de menores de edad en la historia, a nivel mundial, se puede determinar desde la edad antigua, media, moderna y contemporánea.

Es oportuno señalar que, a nivel nacional, históricamente, antes de la llegada de los descubridores de América, el medio de producción era esclavista, con una ausencia total de una normativa laboral. Por otro lado en Guatemala existió una ley vigente, pero no positiva, es decir eficaz, se trata de la Legislación de Indias. En esta legislación, se dictaron normas que protegían a los menores que trabajaban, se reguló claramente la terminación de las relaciones del trabajo, obligación de pagar el salario justo, protección a niños y mujeres en el trabajo de ingenios y así una serie de exigencias de buen trato a los indígenas.



En la época colonial se indica la forma como se explotaba a los indígenas con una ausencia total de normas laborales positivas. El colonialismo español se apoyó en la explotación de tierra, trabajándola por la fuerza con mano de obra esclava. En esta época, se dio el repartimiento, el cual tenía un doble aspecto, ya que comprendía la repartición de tierras y al mismo tiempo de los nativos de todas las edades para trabajarlas a favor de unos de los colonizadores. Como la mayoría de los niños indígenas no había estado en la exacta categoría de esclavos, se presume que aún existía una mano de obra disponible, sin embargo los niños indígenas solo debían trabajar voluntariamente y a cambio de una paga o salario.

Los niños indígenas tendrían la necesaria libertad para escoger la clase de trabajo, así como su patrono o empleador y no debían ser coaccionados en ningún sentido. Se hizo necesario requerir a los niños indígenas para que prestara su trabajo, bajo el sistema conocido como repartimiento de indios. Visto del modo más simple éste consistía en que cada pueblo nativo era señalado para enviar un cierto número de niños indígenas y hombres cada semana, a un pueblo español.

Simultáneamente que terminaba la situación colonial nació a la vida la independencia del 15 de septiembre de 1821. Después de tres siglos aproximadamente de la conquista se inició un proceso llamado independentista en toda Centro de América. A partir de la publicación oficial de leyes nuevas en el año de 1542, el Reino Español prohibió la esclavitud de todos los indígenas tanto niños como de hombres y a cambio de la esclavitud permitió la institucionalización al trabajo servicial.



El sistema jurídico colonizador protegió a todos los indígenas por medio de sus ordenanzas y cédulas reales, ya que se dio porque no se cumplieron las leyes dichas. La verdad era que los indígenas eran sometidos en contra de todas las leyes.

Por otra parte, 50 años después de la independencia tomaron el poder los liberales, terratenientes medios, imponiendo una incalificable dictadura, consiguiendo todos sus propósitos, llegando a ser los verdaderos amos de los indígenas. Crearon nuevas fincas cafetaleras y las hicieron productivas utilizando mano de obra forzada de muchos de los indígenas menores de edad, sin pagarles nada por su trabajo.

A partir de la independencia de Guatemala, se alternan el poder los partidos conservadores y liberales, ambos se caracterizan por su despreocupación en la creación de una legislación social para proteger a los trabajadores.

A partir de 1821, desapareció la legislación de indias y no tuvo ningún otro sustituto para poder proteger al trabajador. Y como consecuencia de ello el trabajador campesino, en especial quedó en él más absoluto desamparo legal.

Por otro lado con la Reforma de 1871, se crearon los instrumentos para una situación de servidumbre para el indígena, Justo Rufino Barrios, creó el reglamento de jornaleros decreto 177, vigente desde el tres de abril de 1877, y 60 años más tarde nació a la vida jurídica la Ley de la Vagancia de decreto 1996, el 10 de mayo de 1934, creada por Jorge Ubico.

La dictadura del General Ubico, es para los trabajadores la liquidación de sus más elementales derechos. Se carece de legislación obrera, tribunales de trabajo y oficinas administrativas específicas para atender a los trabajadores, irónicamente se destina un departamento de la dirección de policía para resolver los pocos casos individuales que llegan a presentarse, pues los trabajadores sienten miedo de acercarse a tan repugnante sitio.

En la época comprendida entre 1931-1944, la legislación existente fue de manera total y radicalmente modificada, de tal forma que el ejecutivo centralizaba todas las funciones para la eficaz administración y suministro de las fuerzas de trabajo y para las haciendas cafetaleras, gracias al Decreto número 1995, se estableció el siete de mayo de 1934, se prohibió los anticipos a los colonos y jornaleros, a quienes se les permitía los adelantos, el jefe político imponía una multa de Q.100.00 a Q.500.00 quetzales respectivamente dependiendo de la reincidencia o nivel de la falta cometida, en dicho caso los jornaleros tenían dos años para saldar la deuda.

Por otra parte, la Constitución de la República, del 11 de marzo de 1945, es una de las más democráticas que ha regido y no es nada aventurado afirmar que constituye hasta ahora la más avanzada constitución política que ha tenido Guatemala. Es así como se concibe la propiedad en función social y permite un moderado intervencionismo estatal para resolver los más apremiantes problemas en la cuestión social guatemalteca, incluyendo trascendentales normas sobre seguridad social, principios y legislación de trabajo y reforma agraria.

Las garantías sociales del trabajo, protegen tanto al trabajador como al menor trabajador, asegurándole condiciones más humanas de trabajo y aquellas prestaciones que le dignifican, como una sincera búsqueda de la justicia social. Se establecen importantes derechos como el salario mínimo, el descanso semanal, días de asueto, medidas protectoras del salario, vacaciones anuales e indemnización por despido injusto. Se reconoce el derecho de sindicalización, de huelga y de paro, disponiéndose que se fomentaría, la creación de viviendas para las familias de los trabajadores y la creación de seguro social obligatorio, dando especial atención a la mujer y al menor trabajador.

Una de las preocupaciones principales del gobierno, es mejorar los salarios para contribuir al bienestar general de la clase trabajadora. A pesar de que muchos trabajadores urbanos, y principalmente agrícolas, perciben salarios muy modestos y aún de hambre les es imposible, cubrir hasta las mínimas necesidades, como alimentación y vivienda para sus familias.

Durante el año de 1947, se emitió el Código del Trabajo, moderado y reformista que reglamentaba la huelga, la apoliticidad de los sindicatos, las jornadas mínimas, el trabajo de la mujer y el menor y los procedimientos judiciales. Este Código garantizó algunos derechos, fijaron escalas de salario mínimo y se reguló el trabajo de niños y mujeres, protección de algunos empleados donde se exigió que los patronos retuvieran los pagos sindicales de las nóminas de salario.

1.2. Trabajo

A continuación, se puntualiza en el trabajo, por lo que es oportuno indicar su conceptualización, como objeto de protección jurídica, a saber:

1.2.1. Concepto

El trabajo es toda actividad desarrollada por el ser humano encaminada a una función económica social, algunas veces puede producirse ese resultado sin que ese sea el propósito y aunque toda manifestación o actividad que pueda encuadrarse dentro del derecho laboral, sólo el de índole subordinada y retribuida por quien se beneficia, origina la protección jurídica del derecho positivo.

En cuanto a la clasificación de los tipos de trabajo es oportuno fijar las tareas de finalidad económica y de utilidad social que engloba la figura trabajo y con ello realizar una clasificación de los tipos de empleo que existen. Dentro de la doctrina se han realizado clasificaciones del trabajo, algunas de ellas han sido establecidas de acuerdo al tipo de trabajo, otras con respecto a los sujetos de la relación de trabajo, pero primordialmente se han realizado clasificaciones según el tipo de trabajo o actividad que se realizan dentro de las empresas.

Cabanellas de Torres ofrece una clasificación en la cual hace “diferencia entre oficio, labor y obra; profesión y artesanado”.¹ Se anota una clasificación al respecto, como sigue:

1. El de oficio: Es sinónimo de ocupación habitual, equivale al ejercicio de algún arte manual, en este sentido se opone a las profesiones liberales en las que predomina el trabajo intelectual como el de creación e inspiración.
2. El de labor: Se refiere a una ocupación concreta o ha determinado trabajo, se aplica a toda operación rural y de agricultura de los campos.
3. El de obra: Constituye una cosa hecha por un sujeto, es un trabajo material en cualquier producción, generalmente obra es la que realizan los artífices o artesanos. El trabajador que tiene oficio es un obrero calificado en tanto aquel que carece de instrucción completa sobre determinada rama de la producción es uno no calificado.
4. El artesanado: Este tipo de trabajo se limita al ejercicio de profesiones de subido valor artístico en las que no puede sustituirse por medios mecánicos la inspiración y el sello eminentemente personal que el artista pone en su trabajo y suele subsistir por tradición lugareña o familiar. Se caracteriza porque prevalece el trabajo manual hecho en talleres familiares; es la expresión de labores propias de determinados lugares. Generalmente son autónomos, no están subordinados en sus prestaciones

¹ Cabanellas De Torres, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. Págs. 42 y 43.



o actividades, no realizan un contrato de trabajo y aunque son trabajadores, no están sujetos al derecho del trabajo. Pero cabe mencionar que en determinada ocasión si puede existir una relación de trabajo cuando un artesano sea considerado como un productor quien posea sus propios talleres y se auxilie de otras personas que trabajen para él y por lo tanto ya se da la existencia de remuneración y subordinación por parte del artesano quien se convierte en patrono.

5. El de profesión: En su sentido estricto la profesión es la ejecución de un trabajo o una actividad personal; en sentido amplio, es la concebida como agrupamiento de todos los que realizan el mismo género de actividad. También por profesión se entiende el oficio, o actividad que constituye el medio de vida de una persona, la categoría profesional es la condición que distingue a las personas que se dedican a otras actividades científicas o artísticas. La profesionalidad comprende los diversos grados que existen dentro de la misma profesión derivadas de las distintas competencias, jerarquías, jurisdicciones, remuneraciones, dependencias, etcétera.
6. El de especialización: La división de trabajo alcanza la dirección de las empresas y su organización se modifica debido a la especialización que predomina en las actividades de producción. Se define como la concentración del esfuerzo sobre un limitado campo de actividad y a ella se llega por selección que obedece a diversas causas. Existe una cierta adaptación en el individuo para determinado género de actividades y también se producen inadaptaciones que pueden ser por causas

físicas o psíquicas; además de cierta profesión que abarca la especialización se necesita de otros factores como la edad y la experiencia.

1.2.2. El trabajo objeto de tutela jurídica

Por otra parte, se anota que esta protección se otorga de acuerdo con la naturaleza del trabajo y atendiendo al carácter del trabajador. Igualmente debe preservarse la dignidad del trabajador, considerada como necesidad de respeto a su persona y proporcionarle los medios necesarios para la elevación del nivel cultural, social y material, propios y de la familia.

El trabajo se consolida como núcleo de doctrina y sistema de norma positiva y que al final los tratadistas la han definido como un conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y, de ambos con el Estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios.

1.3. Menores de edad

En relación al menor de edad Alfonso Brañas apunta que: “El menor tiene una capacidad limitada de obrar y por tanto no es un incapaz, sino que obstante una

capacidad relativa que lo faculta para que pueda ejercer ciertos derechos y obligaciones.”²

Se señala que menor “es la persona que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar activo de la persona y no en la titularidad jurídica que suplen la patria potestad o la tutela con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad”.³

Otra concepción de niño es: “Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley y que sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.”⁴

Por otro lado, la legislación nacional considera menor a toda persona que aún no ha cumplido los 18 años de edad y que por el hecho de ser persona, posee capacidad limitada o de goce y facultando al menor para ejercitar ciertos derechos y obligaciones en las relaciones jurídicas, no pudiendo ejercer la capacidad de ejercicio que adquiere al cumplir la mayoría de edad, es decir 18 años, que lo faculta para actuar por sí mismo en el mundo de lo jurídico. Al tomar en consideración que el menor, sólo tiene una capacidad de goce, se visualiza como un ser con derechos mínimos los cuales posterga hasta que adquiera la mayoría de edad y como tal, el último en ser priorizado dentro de la estructura jurídica del Estado, sus políticas y su institucionalidad. Por ejemplo la

² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 29.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 461.

⁴ Oficina Internacional del Trabajo. **Análisis de los niños trabajadores en América Central y República Dominicana**. Pág. 13. <http://www.ilo.org/ipecc/lang--es/index.htm#a1> (20 de febrero de 2014)

Constitución faculta al menor mayor de catorce años para que pueda contratar por sí mismo libremente su trabajo y el derecho común establece que la madre menor de edad pero mayor de catorce años puede por sí sola reconocer a sus hijos en el Registro Civil.

1.4. Trabajo infantil

Se indica que el trabajo infantil es aquel trabajo o actividad económica que es realizado por niños o por niñas, cualquiera que sea su condición laboral (trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado, etc.).

También se conceptualiza trabajo infantil como actividades y/o estrategias de supervivencia, remuneradas o no, realizadas por niños y niñas, menores de la edad mínima requerida por la legislación nacional vigente para incorporarse a un empleo. Se trata de actividades y estrategias visibles, invisibles u ocultas, donde el sustento logrado o el beneficio del servicio pueden servir para sí mismo y/o contribuir al mantenimiento del grupo familiar de pertenencia y/o de la apropiación de terceros explotadores.

Otro concepto aún más claro, establece como trabajo infantil toda aquella actividad realizada por un niño que no sea ni educativa-formativa, ni lúdica, es decir que se dedique a una actividad económica.

En relación al trabajo de menores de edad, es oportuno indicar que para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las edades de los menores de edad son definidas por las disposiciones legales establecidas en relación con la edad mínima de admisión a un empleo; que varían según se trate de países desarrollados o en desarrollo. La OIT considera como niños y niñas, a los menores de 15 años de edad, que es el límite inferior establecido para la admisión a un empleo.

Y considera como adolescentes, a los menores de ambos sexos que ya han cumplido 15 años pero son menores de 18 años de edad, que es el límite inferior establecido por esas disposiciones para el empleo sin restricciones determinadas por la edad del joven. El Convenio 138 de la OIT, establece una excepción a la norma general de 15 años de edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo por la que permite a los países con dificultades económicas que no disponen de servicios educativos suficientes rebajarla hasta los 14 años. La mayoría de países de América Latina que han ratificado dicho Convenio han establecido una edad mínima de 14 años.

1.4.1. Reconocimiento del trabajo infantil

Hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX con la aparición del derecho protectorio empezó a reconocerse al trabajo infantil como una problemática a tener en cuenta que trae riesgos para el niño. Fue recién en 1919, que se le dio un marco legal a través de la OIT, adoptando un convenio que prohíbe el trabajo de menores de 14 años en el sector industrial. Durante el transcurso del siglo XX, se fue tomando mayor conciencia



de la vulnerabilidad de los niños y las niñas. En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño constituyendo un hito histórico fundamental en la defensa de los derechos de los niños y las niñas. Se toma conciencia de que el trabajo infantil rompe con el concepto de infancia como período que permite un desarrollo personal, una formación educativa y una integración positiva a la sociedad.

1.5. Razones que fundamentan la protección a los trabajadores menores de edad

Con relación a este tema, en el trabajo de menores deben contemplarse los factores siguientes:

- a) fisiológicos, para posibilitar el normal desarrollo del niño y del joven, sin padecer con trabajos abrumadores y antihigiénicos, como los subterráneos y los nocturnos;
- b) de salubridad, al apartarlos de las labores en que por el ambiente o los materiales pueda resentirse su organismo en formación;
- c) de seguridad, porque el mecanismo de atención de los menores los expone a sufrir más accidentes;
- d) de moralidad, por haber industrias lícitas y permitidas, que pueden herir los sentimientos del niño; como la confección de ciertos dibujos, la impresión de libros

frívolos y la elaboración de algunos artículos, sin hablar de las substancias abortivas y otras que pueden tentarlos a maniobras ilegales; y

e) de cultura, para asegurarles a los menores una instrucción adecuada, libre de otras tareas que distraigan su atención y tiempo.

Debe además, tenerse en cuenta como otra garantía la capacidad laboral, en el entendido que para poder realizar cualquier tipo de trabajo, especialmente el ejecutado por menores de edad, se requiere que el sujeto que pretenda llevarlo a cabo esté dentro de esta circunstancia.

1.6. Trabajo de menores de edad

De acuerdo al estudio realizado por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), ha detectado algunas de las actividades laborales, a las que se dedican, los trabajadores menores de edad, tanto a nivel nacional como de Latinoamérica, dentro del sector formal e informal, las cuales son las siguientes:

a) Jornaleros: Los padres de familia que trabajan como jornaleros, generalmente llevan niños a trabajar entre los cinco a 14 años de edad en un número aproximado de tres a cinco, pues les ayudan a realizar las tareas agrícolas y entre más menores lleven, mayor ganancia obtienen;

- b) Niños cargadores y maleteros: Se presenta generalmente en lugares fronterizos, los niños que no pueden estudiar, se dedican a tareas como acarrear maletas, cargar y descargar camiones, cambiar monedas, realizar trámites aduanales y ayudar en cultivos agrícolas familiares. Muchos niños y niñas de otros lugares aledaños son atraídos por la dinámica fronteriza y la posibilidad de ganar dinero. Todo este sector laboral infantil es de extracto pobre y sacrifica su salud y oportunidades de mejorar su futuro, pues trabajan hasta altas horas de la noche incluso, por la necesidad de ayudar a su familia.

- c) Vendedores ambulantes: Tanto adultos como niños, niñas y jóvenes se han involucrado en el movimiento comercial informal, vendiendo productos de todo tipo como desodorantes, dulces, accesorios telefónicos, juguetes, etcétera a precios relativamente bajos;

- d) Niñeras y trabajadoras domésticas: Según la OIT Trabajo Infantil Doméstico se entiende como el que realizan niñas y niños de hasta 17 años en hogares de terceros. Este tipo de trabajo difiere del que cotidianamente puedan realizar niñas y niños como parte del funcionamiento del propio hogar. La diferencia es que en el trabajo infantil doméstico reciben un pago por ello y, entre otras cosas, es el pago un punto de retención en dicha actividad;

- e) Tortilleras: Algunas niñas procesan y venden tortillas en las casas, calles y otros puestos, las cuales se fabrican en tortillerías industrializadas o artesanales.

- f) Trabajadores en industrias: Entre las múltiples actividades laborales que involucran mano de obra infantil están los oficios artesanales. En este sector es donde se inserta un buen número de niñas y niños que laboran como aprendices o ayudantes en construcciones y talleres de carpintería, mecánica, textil, herrería y otras artesanías pequeñas;

- g) Repartidores de productos varios: Son un grupo reducido que se limita a repartir productos como frutas o verduras a domicilio y otras comidas elaboradas a las tiendas, procesadas en sus propias casas o de terceras personas;

- h) Limpia botas: Permanecen en las plazas, terminales, oficinas públicas, etcétera. Este sector muchas veces es acusado injustamente de delincuentes o niños de la calle, debido a que por las características de su trabajo normalmente andan sucios y mal vestidos;

- i) Contrabando hormiga: Tanto niñas como niños son involucrados en el contrabando de mercadería denominado Hormiga. Este tipo de labor que se presenta principalmente en áreas fronterizas es sumamente especial y complejo, pues la línea entre lo legal e ilegal es casi invisible. Este consiste en el paso de mercaderías, generalmente propiedad de personas ajenas a su familia, van pasando los productos en cargas pequeñas y no sujetas a impuesto, luego las depositan en

casas que sirven de almacén en el lado guatemalteco. Este sector laboral es muchas veces acusado de facilitar las acciones de los narcotraficantes;

- j) Cocineras y meseras: Un buen número de niñas y jóvenes trabajan en comedores, restaurantes, pensiones, hospedajes, casetas, etc. Otro grupo, principalmente las jóvenes son objeto de utilización, por su sexo ya que son contratadas por su atractivo físico en la mayoría de negocios de ropa, zapatos, comedores, restaurantes, etcétera;
- k) Artesanos, construcción, carpintería, artesanía: En este sector es donde se inserta un buen número de niños que laboran como aprendices o ayudantes en construcciones y talleres;
- l) Lavadores de carros, limpia vidrios: Este grupo de niños labora en los estacionamientos o en las calles, mientras los vehículos se detienen cerca de los semáforos;
- m) Ayudantes de buses: Su labor es invitar a los pasajeros a usar esos servicios, gritar los puestos de destino de los microbuses, cobrar los pasajes, subir bultos o maletas, ayudar a los pilotos a reparar llantas, lavar los buses, etcétera; y
- n) Recolectores de material reciclable: Su labor consiste en recorrer calles, lugares de ventas de comida, instalaciones deportivas, terminales de autobuses, mercados,



basureros, escuelas y demás, en busca de envases de aluminio, generalmente de refrescos, los cuales recogen y luego venden a personas que más tarde los llevarán a las plantas recicladores.

CAPÍTULO II

2. Derecho del trabajo

En este capítulo, se desarrolla lo relativo al derecho del trabajo, en atención a sus antecedentes históricos, definición, principios, principios fundamentales del derecho de trabajo, principios laborales en la legislación guatemalteca, características, objeto, trabajo sujeto a régimen especial y, por último lo referente al trabajo del menor sujeto a régimen especial, a saber:

2.1. Antecedentes históricos

Para establecer los antecedentes del derecho de trabajo, se debe tomar en cuenta que las relaciones de trabajo son tan antiguas como la sociedad misma, es en la etapa en que los empleadores se ven obligados a reconocer derechos a la clase social trabajadora, la que aporta su energía en el intercambio en el sistema productivo, es allí donde el derecho de trabajo va cobrando vigencia y adquiriendo el carácter de obligatorio y de cumplimiento forzoso e ineludibles para los trabajadores.

Es importante señalar que "para los estudiosos de las ciencias sociales, las sociedades humanas en su desarrollo económico han pasado por diversas etapas claramente identificadas en el transcurso del tiempo como lo es la Etapa Primitiva; Sociedad Esclavista; Sociedad Feudal; Sistema Capitalista y Sistema Socialista, existiendo en

cada una de ellas su propia normativa y forma de regular las relaciones laborales existentes, pero no es sino hasta la destrucción de sistema de producción feudal que aparece la idea de la conceptualización y normación del derecho que regule las relaciones emergentes con motivo del trabajo entre empleadores y trabajadores, es decir el derecho del trabajo".⁵

Antiguamente no existió una regulación legal que determinara que era o no trabajo, sin embargo, dentro de las sociedades primitivas "el trabajo se daba como una forma de cooperación del individuo para satisfacer las necesidades de la comunidad a la que se pertenece",⁶ de allí que las comunidades comenzaron a darse cuenta de que el trabajo que realizaban generaba más producto del que se necesita para satisfacer sus necesidades, "se ideó comercializar el producto sobrante con otros clanes circunvecinos y con ello sacar un beneficio económico o intercambio de mercaderías".⁷

Posteriormente se ve surgir el régimen esclavista, donde el esclavista somete a diferentes formas de trabajo forzosos al esclavo, al estar reconocida la esclavitud por la sociedad no puede hablarse de derecho de trabajo, pues el trabajo realizado por el esclavo era equiparado jurídicamente con el de los animales, de esa cuenta que el esclavo era considerado como "una cosa sometido a la propiedad plena de su amo, sin derechos y libertades, sirviendo exclusivamente a los fines de este".⁸

⁵ Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo**. Pág. 2.

⁶ Hernández Andrade, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. Pág. 44.

⁷ **Ibid.** Pág. 46.

⁸ Caballenas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 149.



“El esclavo no vendía su fuerza de trabajo al esclavista, del mismo modo que el buey no vende su trabajo al labrador. El esclavo es vendido de una vez y para siempre, con su fuerza de trabajo, a su dueño. Es una mercancía que puede pasar de manos de un dueño a manos de otro. El es una mercancía, pero su fuerza de trabajo no es una mercancía suya”.⁹

La evolución de la historia muestra que por las luchas de clases existentes en la sociedad, se da la transición del régimen esclavista a un nuevo marco o sistema feudal, entre los siglos III y V, durante el cual se ve caer los moldes económicos (esclavismo) y políticos (imperio) existentes de la época e inmediatamente surge el nuevo marco feudal, que quedó consolidado a partir del siglo XI.

El sistema feudal se caracterizó por estar compuesto por dos sistemas uno agrícola y otro manufacturero. Por una parte la explotación agrícola la ejercían los señores feudales que eran los propietarios de las tierras y los vasallos o feudatarios adscritos a la tierra como siervos de la gleba, quienes a cambio de una protección se ven obligados a pactar con el señor feudal a establecerse en torno o en dominios para trabajar la tierra sometidos en persona y bienes a la aristocracia terrateniente, obligados a compartir los productos obtenidos del cultivo de la tierra.

Por otra parte, se encontraba la producción manufacturera que tuvo su fundamento en los talleres, los cuales estaban estructurados en tres niveles, los cuales son los que

⁹ Hernández Andrade, **Ob. Cit.** Pág. 52.

siguen: a) Los maestros o dueños de los talleres, b) Los compañeros u oficiales, que eran los asalariados, y por lo tanto trabajaban al servicio del maestro a cambio de un salario, y c) Los aprendices, que integraban a la familia del maestro, recibían educación y adiestramiento en el oficio a cambio de pagar su aprendizaje, estaban ligado con el maestro por un contrato llamado tirocinio.

Hacia el siglo XVI con el auge de la sociedad moderna, se consolidó el capitalismo bajo los esquemas del mercantilismo, teoría económica fundamentada en los principios de que la prosperidad económica y política de las naciones depende en la medida en que obtengan y atesoren metales preciosos a cambio de la colocación en los mercados de sus productos locales, dando como resultado la liberación de los mercados internos y externos y la terminación de las corporaciones que pretendían controlar el mercado interno, consolidándose en el siglo XVIII la fisiocracia, que pregonó el respeto absoluto a la ley de la oferta y la demanda, también en el mercado del trabajo.

Más adelante con la independencia de Estados Unidos de Norteamérica (1776) y la Revolución Francesa (1789), estrechamente ligados a la revolución industrial y el nuevo pensamiento filosófico emergente, provocaron serios cambios en lo económico, político y sobre todo en lo ideológico, iniciándose la producción a gran escala, se multiplicaron y crecieron las fábricas en los países tecnológicamente desarrollados, al obrero libre se vende él mismo y además, se vende en partes.

En un marco liberal propiciado con la industrialización, se reconoció el principio de autonomía privada de los sujetos de las relaciones de trabajo como soporte sustancial de los contratos. “La locación o arrendamiento de servicios fue la figura acuñada para contratar a los obreros, careciendo de normas protectoras para quienes ofrecían su fuerza de trabajo, el pago de salarios miserables y jornadas inhumanas, no existía estabilidad laboral y el patrono fijaba a su antojo las condiciones en que debía prestarse el trabajo.”¹⁰

Frente a la crisis brutal de los patronos para con los obreros y el desplazamiento del hombre por las máquinas, emergió el sindicalismo como teoría y táctica de la resistencia obrera, mediante la lucha clandestina los trabajadores consiguieron la tolerancia de su libertad sindical y de la existencia de sus organizaciones, y por la indignidad de las condiciones de trabajo precipitaron la fuerza de la resistencia proletariada, a tal grado que estalló violentamente en diversas movilizaciones que muy pronto dieron pauta para el nacimiento del derecho del trabajo. Mediante la lucha clandestina de forma masiva en innumerables puntos estratégicos, el movimiento obrero logró que el Estado asumiera, sin reconocer jurídicamente, a los sindicatos de trabajadores y sus formas de reivindicación, el contrato colectivo de trabajo y la huelga.

La revolución obrera en Francia en 1848, originó la emisión de diversas leyes protectoras del trabajo, consignándose entre otros principios, la reducción de la jornada

¹⁰ Sánchez Azuela, Héctor. **Derecho del trabajo**. Pág. 28.

de trabajo, los derechos de reunión y coalición, dando nacimiento a lo que hoy se conoce como derecho de trabajo.

2.2. Definición

En relación al derecho del trabajo el tratadista Trueba Urbina, indica que: "Derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven en sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".¹¹

Mario de la Cueva, lo define así: "El nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre trabajo y el capital".¹²

Néstor de Buen L., concluye al proporcionar su definición propia de la manera siguiente: "Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es productora del equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".¹³

¹¹ Citado por de Buen L. Néstor. **Derecho del trabajo**. Pág. 12.

¹² De Buen L. Néstor. **Ob. Cit.** Pág. 27

¹³ **Ibid.** Pág. 138.

2.3. Principios

A continuación se enfatiza, en lo referente a los principios del derecho del trabajo, tanto doctrinal como legal, como sigue:

2.3.1. Principios fundamentales del derecho de trabajo

En relación a una noción general que defina qué son los principios del derecho de trabajo, Plá Rodríguez señala que: "Son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos"¹⁴

Para el mismo jurista uruguayo, más importante que cualquier definición resulta la descripción de los principios que al aceptar la tesis de Juan Rivero Lamas, son jurídicos, normativos y de relajamiento. Acerca de las nociones generales sobre los principios del derecho del trabajo, se expone que la función de los mismos es la siguiente:

- a) "Informadora: inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico;

¹⁴ Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Pág. 42.



- b) Normativa: actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley. Son medios de integrar el derecho;
- c) Interpretadora: operan como criterio orientador del juez o del intérprete.¹⁵

Esta pluralidad de funciones explica que haya algunos de esos principios que sirvan más para el legislador o el creador de normas laborales, es decir, "cumplen una misión de inspiración o información de la norma; y otros que sean más útiles para el intérprete. No siempre pueden cumplir en la misma medida y con la misma intensidad, ese triple papel".¹⁶

2.3.2. Principios laborales en la legislación guatemalteca

Aunque conceptualizados como características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada la opinión dentro de los juslaboralistas guatemaltecos, que los enunciados contenidos en los considerando números cuatro, cinco y seis del Código de Trabajo (Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala), constituyen los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas en nuestro medio.

¹⁵ De Castro, Federico. **Derecho civil de España**. Pág. 473.

¹⁶ Plá Rodríguez. **Ob. Cit.** Pág. 22.



Esos principios se aluden, como siguen: a) Tutelar, b) De irrenunciabilidad, c) Imperatividad, d) Realista y objetivo, e) Democrático, f) De sencillez o antiformalismo, g) Conciliatorio, h) De equidad, e i) De estabilidad.

2.4. Características

Por otro lado, se encuentran las características del derecho del trabajo, que a continuación se exponen:

a) Es un derecho autónomo: Para determinar la autonomía, se debe partir inicialmente que el derecho existe primeramente como una unidad teológica que tiene como objeto principal satisfacer las necesidades de una organización estatal y regular las relaciones de la vida humana con el fin de lograr la convivencia social, de esa cuenta que el derecho de trabajo surge de la necesidad de normar las relaciones existentes entre patronos y trabajadores, pues no existía una rama del derecho que se encargara de su estudio, hasta adquirir independencia de otras ramas del derecho y se convierte en una disciplina distinta de las demás.

Al separarse de otras ramas, el derecho de trabajo crea un conjunto de instituciones y principios propios, métodos de interpretación y a pesar de que forma parte del derecho positivo de un país, tiene sus propias normas sustantivas y adjetivas que lo regulan, porque tiene normas especiales para la materia laboral, convirtiéndose en un sistema

homogéneo de reglas orientadas por un propósito tutelar del trabajo por cuenta y bajo dependencia ajena.

El tratadista Trueba Urbina citando a Rocco expone: “Para que una ciencia jurídica pueda decirse autónoma es necesario y suficiente que sea bastante extensa que amerite un estudio conveniente y particular; que también contenga doctrina homogénea dominando el concepto general común y distante del concepto general informativo de otra disciplina; que posea un método propio, es decir que adopte procedimientos especiales para el conocimiento de la verdad constitutiva del objeto de la indagación.”¹⁷

b) Es dinámico: Porque regula las relaciones jurídicas laborales, establecidas entre los dos polos de la sociedad capitalista, pues el derecho de trabajo va desarrollando de manera constante y surge la necesidad de regular las relaciones laborales existentes y por establecer. Si se considera que “las exigencias y aspiraciones de patronos y trabajadores han cambiado en el transcurso de la historia, resulta lógico también que el derecho laboral se renueve de manera permanente, a medida que nuevos grupos se vinculan al mundo laboral al ritmo de cambios tecnológicos, surge la necesidad de adaptar el ordenamiento positivo laboral a esa complejidad de casos y coyunturas emergentes, que dan como resultado que el derecho laboral sea particularmente dinámico”.¹⁸

¹⁷ Trueba Urbina, Alberto. **Nuevo derecho procesal del trabajo**. Pág.25.

¹⁸ Plá Rodríguez, **Ob. Cit.**, Pág. 42.

c) Es de gran fuerza expansiva: Porque nació protegiendo a los obreros y luego a los empleados. El derecho laboral con el tiempo a regulado todas las relaciones laborales existentes y otras que con el transcurso del tiempo han emergido, empero con el objeto de proteger al trabajador a quien se considera estar en condición de desigualdad en las relaciones laborales.

El tratadista Héctor Sánchez Azuela considera que “vinculado al carácter expansivo del derecho de trabajo se menciona su universalidad, toda vez que el desarrollo local y regional se ensanchó hasta rebasar las fronteras nacionales y dar pauta al nacimiento del ordenamiento jurídico internacional. El derecho interno laboral es eminentemente territorial, sin embargo, las normas que son de carácter internacional y al ser ratificadas adquieren vigencia dentro del ordenamiento positivo del país”.¹⁹

d) Es imperativo: Como norma del derecho público, es imperativo y por lo tanto “no puede renunciarse ni relajarse por Convenios particulares, pues sus normas resultan de inexcusable cumplimiento”.²⁰

Ese carácter de imperatividad e irrenunciable de las normas del trabajo tiene su justificación en el temor fundado de que el patrono abuse como lo hizo en el pasado de la condición de desigualdad en la que se encuentra el trabajador e instaura el equilibrio en las relaciones obrero-patronales, ya que por su sentido social el derecho de trabajo “no puede reducirse a negociaciones particulares o individuales, obligando a los

¹⁹ Sánchez Azuela, Héctor. **Derecho del trabajo**. Pág. 117.

²⁰ Plá Rodríguez, **Ob. Cit.**, Pág. 126.

patronos a no someter a los trabajadores a trabajos en condiciones extremas de miseria, sino más bien a reconocer los derechos que como mínimos establece la ley”.²¹

e) Es concreto y actual: El derecho del trabajo “es una disciplina cuyos principios, límites, estructura y contenido rige el trabajo personal subordinado, integrado por un cuerpo de normas orientadoras del Estado para realizar la justicia social”.²²

Por otra parte el Código de Trabajo, contiene un conjunto de normas que están adaptadas a las necesidades del país, pretendiendo regular todas las relaciones laborales existentes, por ejemplo del trabajo de menores, aprendices, mujeres, trabajadores domésticos, conserjes, trabajadores a domicilio, deportistas y trabajadores rurales.

2.5. Objeto

La generalidad de la doctrina coincide en delimitar el campo de ésta disciplina jurídica a un solo aspecto del trabajo, el subordinado, ahí que el derecho de trabajo regula los deberes y derechos tanto de los trabajadores y patronos, norma todo lo referente al salario, horas de trabajo, despidos justificados y no justificados, contratos individuales de trabajo, sindicatos, huelgas, conflictos de la relación jurídico laboral, es decir, hay que enfocarlo como un hecho social, porque implica una serie de condiciones sociales de cada trabajo.

²¹ Sánchez Azuela, **Ob. Cit.**, Pág. 112.

²² **Ibid.**, Pág. 105.

2.6. Trabajo sujeto a régimen especial

En sus orígenes el derecho del trabajo fue concebido para el obrero y el trabajador industrial, con el tiempo se extendió a otros grupos de trabajadores como artesanos, agrícolas, etc, al regular por completo el trabajo subordinado. Tuteló con mayor eficacia el trabajo cuyas características merece mayor protección.

A raíz de las luchas sociales se logró reconocer el derecho de trabajo y mejorar las condiciones laborales, lo que obligó a establecer reglamentos especiales y normas específicas para las diferentes relaciones laborales existentes, dependiendo de la clase de trabajador y con ello, surge el denominado régimen especial. Es menester puntualizar que el régimen especial en el contexto de contradicción fundamental entre el capital y el trabajo, ha sido concebido más que como tutelar del trabajador, como una forma de discriminación que busca justificar situaciones para explotar al trabajador. Por ejemplo: el trabajo agrícola o ganadero, doméstico y de aprendizaje.

Para determinar que trabajo debía someterse a régimen especial, "el legislador tomó en consideración la naturaleza del trabajo, la persona que lo desempeña y fijó las condiciones en que debe prestarse"²³, es decir "pretendió dar protección a determinada categoría de personas y creó normas particulares que regulen la relación laboral".²⁴

²³ López Sánchez, Luis Alberto. **Derecho del trabajo para el trabajador**. Pág. 142.

²⁴ De Buen L., **Ob. Cit.** Pág. 381.

El régimen especial modificó las reglas relativas a la duración, suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo y estableció regímenes diferentes de condiciones de trabajo, particularmente, respecto a jornadas y derechos y obligaciones de patronos y trabajadores.

Por otra parte, dentro del trabajo que está sujeto a regímenes especiales en la legislación guatemalteca, se encuentran los siguientes: a) Trabajo agrícola y ganadero, b) Trabajo de mujeres y menores de edad, c) Trabajo a domicilio, d) Trabajo doméstico, e) Trabajo de transporte, f) Trabajo de aprendizaje, g) Trabajo en el mar y en las vías navegables, y h) Regímenes de los servidores del Estado y sus instituciones.

2.6.1. Trabajo del menor sujeto a régimen especial

Dentro de los regímenes expuestos, respecto al menor de edad, éste se encuentra a la vez en el de la mujer, por lo que cabe mencionar que al igual que la mujer, aquél se vio en la necesidad de laboral debido a la pobreza. En una época se abusó despiadadamente del menor y fue sometido a fuerte explotación en diversos sectores de la producción industrial, al surgir la problemática, los Estados procuraron legislar ordenamientos legales que protegieran al menor trabajador, al tomar en consideración la importancia que representa para las generaciones futuras de toda nación. Se procuró *dar protección preferente al menor y fijar condiciones más adecuada para el desarrollo del trabajo.*



Por otro lado, el Código de Trabajo regula en el Artículo 147 que: “El trabajo de las mujeres y menores de edad deber ser adecuada especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”.

“El legislador pretendió proteger el desarrollo físico del menor, pues procuró cuidar que este se realice en condiciones normales, lo cual se opone a la ejecución de trabajos desproporcionales o excesivos que afectan su organismo y representan un gran esfuerzo”.²⁵

Regular adecuadamente las condiciones del trabajo, ha sido una problemática sin solución para muchos, toda vez que el trabajo afecta especialmente la formación en todo sentido al menor. El niño expresa De la Cueva “tiene derecho indiscutible a desarrollarse tanto física como espiritualmente y es indudable que el trabajo prematuro ni permite el desarrollo físico ni deja tiempo requerido para las labores escolares”.²⁶

Muchas son las razones que fundamentan y que se tomaron en consideración para someter el trabajo del menor a un régimen especial y limitar la forma en que debe prestarse, al ser éstas las principales, el aspecto de salubridad, de seguridad, fisiológico, moral y cultural de aquél.

²⁵ De Ferrari, Francisco. **Derecho del trabajo, tomo II.** Pág. 180.

²⁶ De la Cueva, Mario. **Nuevo derecho del trabajo.** Pág. 389.





CAPÍTULO III

3. Realidad del menor de edad que trabaja

Para determinar la realidad relativo a la cantidad, las condiciones y en que se desempeñan, los menores que trabajan, es importante tener conocimiento de los detalles que caracterizan al trabajo infantil en una región o país, por ello, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), en conjunto con las instituciones del gobierno guatemalteco responsables por velar por el trabajo y por la formulación de material estadístico de la realidad del país, requirieron un análisis de la Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI) llevada a cabo en el 2006, por el Instituto Nacional de Estadística, con el objetivo de medir el nivel de menores de edad, que desarrollan una actividad diferente a la que se esperaría de un párvulo; y es que aunque la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas desde 1989, reconoce el derecho de todo ser humano menor de 18 años a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso que pueda interferir con su educación o pueda ser nocivo para su salud y desarrollo físico, mental o moral, la realidad es que existen muchos niños y niñas en el mundo que no gozan de los beneficios de esta Convención.

Es oportuno mencionar que sólo para la región de Latinoamérica, se calcula según la OIT, que hay 165 millones de niños y niñas entre los cinco y los 14 años que se

encuentran económicamente activos. Además, se calcula que cada año mueren 22,000 mil niños en accidentes relacionados con el trabajo, este es un dato aproximado, ya que al ser esta forma de trabajo poco aceptada en las sociedades más desarrolladas y con el fin de no tener problemas con organizaciones internacionales, tanto los contratistas como algunos gobiernos de los países que más sufren de este trato, evitan las cifras oficiales y tratan de minimizar el daño real que se le hace a la población. Sin embargo, hay que tomar en cuenta el alto compromiso social que los gobiernos latinoamericanos tienen para la generación de estadísticas que ayuden a disminuir este mal social.

Un alto número de niños y niñas trabajadores desarrollan tareas peligrosas y están expuestos a trabajos en donde su vida peligra o es denigrada, muchos de estos niños y niñas son menores de 10 años.

Por otro lado, según un estudio efectuado recientemente (2011), por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Guatemala ocupa el primer lugar a nivel centroamericano en la cantidad de niños, niñas y adolescentes, que trabajan en distintas actividades, pues esta sobrepasa un millón, comprendidos entre los cinco y los 17 años de edad. De acuerdo con datos obtenidos a través de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), realizada en 2011, por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en Guatemala hay casi un millón de niños ocupados. De ellos aproximadamente 600 mil se dedican a la agricultura o actividades relacionadas. La



industria manufacturera es la segunda rama de actividad que ocupa a los niños en Guatemala.

A su vez, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2011, identificó 4,184,951 niños entre siete a 17 años, lo cual equivale al 28.6% de la población total del país. De estos niños, 850,937 se encuentran ocupados en actividades económicas, lo cual equivale a una tasa de ocupación del 20.3%, para dicho grupo de edad. De todos los niños comprendidos entre las edades de siete a 17 años ocupados, cerca de 606,669 se encuentran en situación de trabajo infantil, lo cual equivale a una tasa de trabajo infantil del 14.5% para dicho grupo de edad.

Es importante mencionar que la mayoría de los niños ocupados (62.0%), son trabajadores familiares no remunerados; el 30.8% asalariados y el 4.2% empleados domésticos. Respecto a la edad en que los niños y niñas se ven inmersos en ámbito laboral, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, refiere que los niños comienzan trabajando con sus familias (96.7% en el grupo de siete-nueve años de edad y baja al 49.0% en el grupo de 14-17 años) y poco a poco se van desplazando hacia otras categorías ocupacionales, especialmente, asalariados (pasan del dos punto nueve % en el grupo de siete-nueve años, al 13.8% en grupo de 10-13 años y finalmente, al 41.2% en el grupo de 14-17 años).

Por sexo, la tasa de ocupación de las niñas mujeres (12.9%) en actividades de producción económica es poco menos de la mitad que la de los niños varones (27.4%).

Sin embargo, no está visibilizado el trabajo doméstico realizado en el propio hogar. Las niñas tienen más del doble de probabilidad de realizar tareas domésticas en sus propios hogares (60.5% versus 27.8%) e igualmente mayor de realizarlas por más horas a la semana que los niños.

A pesar de los datos recogidos en la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2011, es importante mencionar que un alto porcentaje de niños y niñas que trabajan en casa particular o de terceros, realizan labores con elevados niveles de explotación, esclavitud e invisibilidad. Esta situación les obliga a renunciar al derecho constitucional del acceso a la educación y les expone a abusos de tipo sexual, físico y emocional. Lo anterior pone en riesgo su integridad moral, mental y física, al ser expuestos a trabajar jornadas extensas con descansos mínimos. Además, se limita su participación en actividades lúdicas, recreativas y de socialización con otros niños, niñas y adolescentes de su edad.

Por ende, es importante resaltar que el trabajo infantil siempre tiene efectos negativos en la vida de los menores de edad, porque afecta su desarrollo físico y mental, su salud y su vida misma si éste es peligroso o se realiza en jornadas muy largas. El trabajo infantil también interfiere con la asistencia escolar de los niños y niñas, ya que de cada 100 que trabajan, solo 62 asisten a la escuela.

Los resultados de los diagnósticos han permitido identificar las actividades que demandan mayor cantidad de mano de obra infantil. Las labores que se describirán a continuación, se incorporan dentro de las actividades de trabajo del sector formal e

informal, por eso es difícil llegar a datos concretos de cuántos niños, niñas y adolescentes se involucran en esta actividad. No obstante, estos trabajos que desarrollan los menores de edad, se considera riesgos para su salud, cabe mencionar los siguientes:

- a) Menores de edad jornaleros en plantaciones de café: La niñez se inserta durante el tiempo de la cosecha de septiembre a febrero de cada año;
- b) Niños y niñas trabajadores en cultivos de tabaco: Las niñas entre los 10 y 14 años son empleados en el cultivo del tabaco, participan en varias etapas del proceso de cultivo, como elaboración de semilleros, preparación de terrenos, ahoyado, trasplante, abonado, fumigación, limpia, capado, corte, despique, etc., el trabajo más agotador que realizan es la siembra;
- c) Niños y niñas trabajadores en las empacadoras de banano: Los niños y niñas principalmente realizan las tareas de desinfectar la fruta, seleccionar los mejores frutos, desprender las pencas del racimo y empacar cuidadosamente en cajas de cartón;
- d) *Vendedores ambulantes: Tantos adultos como niños y niñas se han involucrado en el movimiento comercial, dedicándose a la venta de mercaderías de cualquier clase; especialmente las niñas se ven enroladas en las ventas callejeras de alimentos*

como tacos, rellenitos, frutas en conserva y reparto de almuerzos a algunas oficinas y lugares de trabajo;

- e) Niñeras y trabajadoras domésticas: Niñas y jóvenes, entre los 12 y 14 años se dedican a los quehaceres domésticos, niñeras, dependientes de comercios, cafeterías y comedores, otras hacen limpieza en casas u oficinas;
- f) Niñas dedicadas al negocio de las tortillas: Son contratadas por un bajo salario en las tortillerías, comedores o restaurantes y, en ocasiones para la venta y entrega a domicilio;
- g) Niños extractores de material de construcción: Esta actividad se realiza en la orilla de los ríos, con el objeto de extraer el material de construcción, arena y, piedra, los niños utilizan palas y azadones, acumulan el material en la orilla del río y luego lo cargan en carretas haladas por bestias o por ellos;
- h) Niños pescadores: Los niños son introducidos a este tipo de actividad por los adultos, regularmente sus padres, hermanos u otro familiar, en cuya compañía realizan su labor, debido a que es una actividad sumamente peligrosa;
- i) Niños trabajadores en pinchazos: Su actividad consiste en esperar a los posibles clientes, quitar y poner llantas, desmontarlas de los aros y aplicar parches o tarugos para reparar el daño que presentan;

- j) Niños cargadores de furgones: Estos son niños que oscilan entre los 11 y 16 años, junto a un grupo de adultos, se dedican a la carga y descarga de furgones que trasladan mercaderías de todo tipo a las bodegas;
- k) Trabajadores de la Industria: El estudio reveló que son varios los menores que laboran en la industria, entre ellas la industria envasadoras de gas, cementos, hotelera, maquiladora, procesadoras de aceite, zapaterías, sastrerías, empacadoras de banano y algunas industrias agroquímicas;
- l) Contrabando hormiga: Esta es una actividad de todo corredor fronterizo y requiere de una gran cantidad de niños, pues se trata del traslado de pequeñas cantidades de mercaderías y de otros enseres provenientes de México y también con destino a ese país;
- m) Artesanos (construcción, carpinterías, artesanía): En esta labor están involucrados especialmente niños como ayudantes en los diferentes oficios;
- n) Lavadores de carros o limpia parabrisas: Este grupo de niños era muy reducido, pero se ha ido expandiendo, tal es el caso que los vemos en las paradas en donde los semáforos tardan en dar la vía a los automovilistas, con el objeto de ganarse algún dinero; y

- o) Niños y niñas recolectores de material reciclable: Esta es una labor donde es fácil detectar a niños y niñas de los cuatro a cinco años de edad recolectando materiales reciclables.

3.1. Causas

El trabajo efectuado por menores de edad es considerado, mediante diversos estudios, como un fenómeno pluricausal, que se explica por razones que van desde lo económico hasta lo político, social, cultural y falta de positividad de las normas protectoras del aludido.

No obstante, es posible indicar que la pobreza y extrema pobreza constituyen una de las causas principales que ha permitido la agudización de esta problemática y que prolifere la inserción de menores de edad al trabajo. También el alcoholismo, desintegración familiar, falta de planificación familiar, maltrato infantil, son causas que originan y agudizan este problema. Así como las migraciones de miles de niñas para ocuparse como empleadas domésticas con familias urbanas, las cuales se explican a continuación:

3.1.1. La pobreza

La pobreza es un síndrome situacional en el que se asocia con el infraconsumo, la desnutrición las precarias condiciones sanitarias, una inserción inestable en el aparato

productivo. Una definición amplia de la pobreza no debería tener como único punto de partida la no satisfacción de ciertas necesidades básicas materiales sino debería incluir también otras necesidades igualmente básicas aunque de naturaleza no material, la autorrealización personal, la participación en la sociedad, la calidad del ambiente, la libertad, los derechos humanos, etc.

3.1.2. Maltrato infantil

Se considera maltrato infantil a toda falta cometida contra el niño, niña o adolescente relacionado con su cuidado o atención o la falta de atención afectando su salud física y mental. Es otra de las causas que origina la explotación de menores.

Dentro de los tipos de maltrato infantil, figuran los que se numeran a continuación: 1) maltrato físico, 2) maltrato emocional, 3) maltrato por negligencia o descuido, y 4) maltrato por abuso sexual.

3.1.3. Ausencia de planificación familiar

Debe de ser dentro de los límites de la familia, entendida ésta como la base de la sociedad, planificar, la cual no estriba únicamente en limitar el número de hijos que se quieran tener, también significa paternidad responsable, descansa en la filosofía que la pareja debe tener los hijos que debe educar y satisfacer todas sus necesidades. Planificar una familia expresa el derecho que tiene las parejas de espaciar los

embarazos según su conveniencia, de darles a sus hijos los servicios esenciales como alimentación, salud, educación, vivienda necesaria para elevar la calidad de vida.

3.1.4. Alcoholismo de los padres

Unas de las principales causas de la explotación infantil es el alcoholismo. En la sociedad guatemalteca el mayor problema entre las adicciones es el alcohol. Al tener una madre o un padre alcohólico, el niño se vuelve su fuente de ingresos, el padre manda a trabajar al menor de edad y esto se considera explotación.

Como se sabe el alcohol altera el cerebro, luego el alcohólico puede tener varias reacciones, agresivo, enojado, alegre, pasivo, etc. Si el alcohólico se vuelve agresivo entonces también se tiene maltrato ya que el padre o la madre por el estado en el que se encuentran golpea al menor. Entonces se puede decir que el alcoholismo y el maltrato infantil están sobre la misma rama de la explotación infantil.

3.1.5. Abandono y expulsión en la familia

Entre las razones que prevalecen como causa de abandono, salida o expulsión del hogar sobresalen en primer término, aquellas que están amarradas a las necesidades económicas, específicamente a la de emplear o nuevas opciones de sobrevivencia. Los padres ante la necesidad de recursos económicos mandan a sus hijos a las calles a trabajar como lustradores, limpia carros, entre otros. Este tipo de salidas pueden ser

temporales o permanentes de los hijos menores, razón por la cual muchos niños andan en las calles de la ciudad. En segundo término, se abandona el núcleo familiar por la decepción que generan ciertos problemas que se dan al interior de las familias, entre las que destacan la violencia, el alcoholismo de los padres, madres y esto conlleva a que muchos menores tengan que subsistir por su propia cuenta.

Por otra parte, los menores de edad han salido de sus hogares por medio de la fuga o amenazas de golpes por sus propios padres, a efecto de que trabajen en las calles y puedan llevar dinero a la casa para su alimentación, sin embargo los padres les quitan lo poco que ganan, es decir que ante determinadas circunstancias problematizadas toman la decisión de irse o bien porque son expulsados o echados por sus padres.

Existen otras causas que originan la problemática en cuestión, entre ellas están las siguientes:

- a) Redes de explotación infantil: múltiples redes del crimen organizado trabajan en todo el planeta para usar a los niños y niñas en sus propósitos económicos, como la mendicidad y la prostitución;
- b) Drogadicción: se puede agregar, en este campo de la problemática a la drogadicción como una causal prevaleciente;

- c) Conflictos armados: en situaciones desastrosas de orden público, los niños y las niñas son víctimas de todo tipo de abuso;
- d) Por presión del grupo de pares: algunos niños y adolescentes trabajan por acompañar a sus amigos, sus ganancias son utilizadas para cubrir sus propias necesidades, pero por el gusto de manejar dinero se van quedando mayor tiempo en las calles, adaptándose a las vivencias de la calle;
- e) Por negligencia de sus padres: Esto es un acto de irresponsabilidad paterna. Es muy frecuente en padres adolescentes; y
- f) Por orfandad: Esto se da cuando los niños o adolescentes son huérfanos y no tienen como sostenerse.

3.2. Trabajos inadecuados

- a) Trabajos peligrosos: De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en un estudio reciente sobre trabajos peligrosos, indica que: "los trabajos peligrosos se refieren a actividades que ponen en peligro la vida y la salud mental o física del trabajador. En cada nación del mundo deben existir legislaciones que garanticen la protección del obrero que realiza trabajos peligrosos y en cuanto a menores de edad, estos no pueden ser permitidos bajo ninguna circunstancia".²⁷

²⁷ <http://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/lang--es/index.htm> (18 de mayo de 2014)

Algunos de estos trabajos peligrosos son los que se enumeran a continuación: a) Explotación minera; b) Trabajos que manipulan productos químicos, por ejemplo los pesticidas en la actividad agraria; c) Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales corta punzantes o eléctricos; d) Trabajo en las diferentes construcciones de edificios; e) Trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo; y f) Trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.

- b) Trabajos sospechosos: Trabajos que no tienen un riesgo para la vida, pero que "constituyen un abuso a los derechos del niño son aquellos que le exigen trabajar ocultos a la luz pública, en situaciones inhumanas, en largas horas de trabajo y poca remuneración y que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento".²⁸

Entre ellos se pueden mencionar los que siguen: 1) menores que trabajan en el servicio doméstico; 2) menores que trabajan en plantaciones; 3) menores que atienden negocios como camareros; 4) menores que venden cosas en las calles; 5) mendicidad infantil; y 6) la prostitución.

- c) Trabajos contra la dignidad humana: Según la Organización Internacional del Trabajo relativo a los trabajos contra la dignidad humana indica que: "Son situaciones de explotación, mal denominados trabajos, que atentan contra el normal

²⁸ **Ibid.**, Pág. 10.

crecimiento del niño y la niña y va en contra de su dignidad y respeto personal se convierten además en abuso infantil."²⁹

Entre ellos se encuentran los siguientes: 1) prostitución; 2) pornografía infantil; 3) exhibicionismo; y 4) uso militar de niños.

3.3. Perspectiva de instituciones que protegen los derechos humanos

La Oficina Internacional del Trabajo, a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), en conjunto con las instituciones del gobierno guatemalteco responsables por velar por el trabajo y por la formulación de material estadístico de la realidad del país, han establecido que una de las causas, que impide y deteriora el desarrollo integral de los trabajadores menores de edad, obedece a la inobservancia por parte de los patronos de las normas jurídicas que protegen a aquéllos.

Por lo expuesto es oportuno conocer la visión de estas instituciones, referente a la falta de observancia de la normativa protectora de los trabajadores menores de edad, a saber:

²⁹ *Ibid.*, Pág. 11.

3.3.1. Ministerio De Trabajo y Previsión Social

Según esta institución considera que los patronos en Guatemala inobservan los derechos laborales de los menores de edad, en varios centros de trabajo. “Se arribó a esta consideración, puesto que con el apoyo técnico y financiero de UNICEF, IPEC/OIT, SAVE THE CHILDREN (Noruega) y GTZ se efectuó una Consulta Nacional para elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y se determinó que no hay una política de protección integral de la niñez y adolescencia acorde a los tratados internacionales, este tema está siendo parte de una agenda comercial internacional, no hay claridad entre Trabajo Formativo y la Explotación Laboral Infantil.”³⁰

La inobservancia de la norma que protege a menor que trabaja es una causa principal de que en Guatemala, aquellos se vean afectados en su desarrollo integral como persona, porque esta situación es un problema estructural. La misma es identificada como una de las causas más relevantes del trabajo infantil, pero a medida que aumenta la participación de la niñez en diferentes actividades productivas, es considerada como un efecto; el incremento del desempleo y el subempleo de los adultos generan mayor participación de la niñez y adolescencia en el trabajo.

Es oportuno indicar que debido a la inobservancia de la normas protectoras de los menores de edad que laboran en Guatemala, éstos tienen bajo nivel de salud, bajo

³⁰ http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html (25 de mayo de 2014)

nivel de educación, bajo índice de desarrollo, alto grado de ausentismo escolar y alto grado de analfabetismo porque corren diversos riesgos físicos, mentales, morales, culturales y sociales, dependiendo del sector en el que se ocupen, riesgos como horarios largos, tensiones y condiciones difíciles, además de impedir o dificultar su asistencia al sistema educativo, ésta es una de las características del trabajo infantil: los que combinan el trabajo y la escuela tienen bajo rendimiento escolar, asisten irregularmente y abandonan la escuela. El impacto negativo en la educación es uno de los perversos efectos del trabajo infantil más generalizado.

Hay que tomar en cuenta que al existir supervisión y medidas preventivas se puede fortalecer una sociedad garante de los derechos humanos de los menores de edad que permita su pleno desarrollo integral en un marco de equidad y no discriminación, para esto es necesario el fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo, contar con apoyo técnico, facilitar mecanismos legales para imponer sanciones a los patronos que incumplan las leyes laborales.

Por otro lado, con la aplicación de las sanciones a los funcionarios de este Ministerio, por el incumplimiento de sus obligaciones se lograría que se cumpla con uno de los principios fundamentales del derecho laboral, que es la tutelaridad de los trabajadores porque el problema del trabajo infantil, afecta el bienestar de los menores de edad en Guatemala, corresponde al Estado por medio de este Ministerio velar por el cumplimiento no sólo de la legislación laboral contemplada en el Código de Trabajo sino también de los Tratados Internacionales.

3.3.2. Procuraduría de los Derechos Humanos

Según este órgano de control de los derechos humanos, los patronos en Guatemala inobservan el Artículo 148 inciso c del Código de Trabajo, en el que se prohíbe el trabajo nocturno de los menores de edad, por ejemplo las actividades laborales de panadería, se realizan por las noches, no obstante, de existir una prohibición expresa.

Considera ésta institución, que la pobreza no es la causa principal de que los menores de edad laboren en jornada nocturna en Guatemala, considera que la principal causa por la cual, los menores laboren en cualquier actividad es la falta de observancia del ordenamiento que protege al menor que trabaja, que están enfocadas a desarrollar en forma integral lo referente a la salud y educación, además de una falta de políticas en la rama laboral con respecto a la generación de empleos, estabilidad laboral y salarios que cubran las necesidades básicas de los padres de familia, lo cual impediría que los menores laboren en actividades que ponen en riesgo su salud.

Este órgano, también considera, que debido a dicha inobservancia, los menores de edad que laboran, tienen bajo nivel de salud, de educación, bajo índice de desarrollo, alto grado de ausentismo escolar y alto grado de analfabetismo; porque todo menor de edad que labora, se ve limitado en cuanto al tiempo que debe dedicar al estudio, se pone en riesgo su salud, debido al desgaste físico al que es sometido, además que la parte empleadora no cuenta con las medidas de higiene y seguridad básicas para los trabajadores en general, mucho menos a los menores de edad.

La supervisión constante y las medidas preventivas de la Inspección General de Trabajo para que se dejen de inobservar los derechos humanos de los menores de edad que trabajan, es necesaria porque el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el ente encargado de dichas funciones para garantizar la observancia a normativa protectora, establecida tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como leyes que norman lo relativo al trabajo y, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

A continuación, se analizan algunas normas jurídicas, que protegen a los trabajadores menores de edad, desde el campo nacional, como aquellas de origen internacional, las cuales según, estudios realizados por Organización Internacional del trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Procuraduría de los Derechos Humanos, son inobservadas por parte de los patronos, asimismo del Estado de Guatemala, a saber:

3.4. Inobservancia de las normas que protegen al menor que trabaja

A continuación se puntualiza sobre algunos ordenamientos legales, que amparan a los trabajadores menores de edad en Guatemala, desde el ámbito nacional como normativa de origen internacional, como sigue:

3.4.1. Legislación nacional

A continuación, se exponen algunas normas que tutelan a los trabajadores menores de edad, las cuales son; Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, el Código Civil, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, asimismo la legislación de origen internacional, a saber:

3.4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, organiza política y jurídicamente al Estado, como norma fundamental contiene las normas jurídicas, políticas, económicas, culturales, sociales y de toda materia considerada básica y primaria para el funcionamiento del Estado.

La regulación del trabajo de la niñez y la juventud se contiene en principio en la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser el marco general que origina el estado de derecho. Los primeros dos Artículos de la Constitución señalan como fines y deberes del Estado, como son la protección de la persona y de la familia y garantiza la vida, la lealtad y la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, la Constitución es muy clara en señalar en su título dos, los derechos de la vida, la libertad, la igualdad y la libertad de acción, además como derechos sociales señala, la protección de la familia, derecho a la cultura y a la identidad, derecho a la salud, la educación, etc.

Por otro lado, el Artículo 93, relativo al derecho a la salud, indica que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Al emitirse dicha constitución, el legislador consideró imperativo introducir un conjunto de principios y derechos fundamentales para el ser humano, tendientes a proteger a los habitantes de la nación de las violaciones de sus derechos considerados como mínimos, pretendiendo evitar los abusos del pasado cometidos por los jefes de gobiernos de facto que gobernaron el país, los cuales denominó como derechos individuales y sociales. Y es dentro de los derechos sociales que se encuentra ubicada la disciplina jurídica, el derecho al trabajo, en el Artículo 101 que preceptúa: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Esta constitución, fijo las bases para que la legislación laboral, contara con un conjunto de principios justos y mínimos para los trabajadores, pretendiendo garantizar el respeto a la persona como trabajador y los derechos humanos, en toda relación laboral.

Respecto al menor, la constitución establece en el Artículo 102 inciso L: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral....”



Al analizar el Artículo citado, es oportuno indicar que si bien se prohíbe en principio el trabajo de menores, también estableció excepciones en la ley, al dar origen que los patronos contraten a menores y sean objeto explotación en varios sectores del país.

Dicha constitución, fijó las bases fundamentales de la legislación laboral y, los principios que deben inspirar a tal normativa.

3.4.1.2. Código de Trabajo

El Código de Trabajo se encuentra contenido en el Decreto número 1441 del Congreso de la República y tiene su asidero legal, la Constitución Política de la República.

Éste código, desarrolla los principios fundamentales y otras instituciones que protegen al trabajador, como derechos y obligaciones que nacen de la relación laboral. La legislación laboral introdujo una serie de principios con los considerandos del código y que sirven para interpretar la legislación laboral, a los que denominó características ideológicas.

El Artículo 31, establece que los menores de 14 años o más, tienen capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y para ejercer los derechos y acciones que se deriven de las leyes laborales, sus reglamentos y las de previsión social. El Artículo 32, preceptúa, que los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de 14 años, deben celebrarse con los representantes

legales de éstos y en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo.

Lo expuesto, es congruente con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al trabajo de menores de menos de 14 años, cuando preceptúa que, salvo las excepciones establecidas en la ley, pues esta norma el Código de Trabajo, es donde se establecen esas excepciones y, para que el menor pueda laborar, debe contar con la autorización de la Inspección General de Trabajo, circunstancia que bien puede dar motivo a corrupción, acuerdos entre inspectores y patronos, para permitir el trabajo de menores de menos de 14 años, sin haber cumplido con los requisitos materiales que se exigen.

Por otro lado, a éste trabajo lo sujeta, a régimen especial, puesto que norma, en el Artículo 147 que: "El trabajo de las mujeres y menores de edad deber ser adecuada especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral".

El Artículo 148, reza ciertas prohibiciones para el patrono, las cuales son las siguientes:

a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad; b) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad; c) El trabajo diurno en cantinas u establecimientos análogos, que expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y d) El trabajo de menores de 14 años.

Por su parte, el Artículo 149, impone limitaciones a la jornada de trabajo y establece que la misma debe disminuirse para el caso de los menores, a saber: a) En una hora diaria y seis horas a la semana para los mayores de 14 años; y b) En dos horas diarias y 12 horas para los menores de menos de 14 años de edad.

El Artículo 150 establece, que la Inspección General del Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones para permitir el trabajo diurno de menores de 14 años, para reducir total o parcialmente la jornada de trabajo. Sujeta el trabajo a las condiciones siguientes: a) Que el menor trabaje en vías de aprendizaje y que tiene necesidad de cooperar con la economía familiar, por extrema pobreza de los padres o personas a su cargo; b) Se trate de trabajos livianos que por su duración e intensidad, sean compatible con la salud física, mental y moral del menor; y c) Que se cumpla con la obligatoriedad de su educación.

En esta autorización, se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad. Este Artículo es muy importante al estudiar las jornadas de trabajo de los menores de edad, porque prohíbe expresamente las jornadas mixtas y nocturnas, no obstante, existen menores de edad que trabajan en jornada nocturna evidenciándose de esta forma que la Inspección General de Trabajo, no cumple con la obligación de velar porque los patronos cumplan y respeten las leyes que norman las condiciones de trabajo y previsión social establecida en el Artículo 278, ni con la preceptuada en el Artículo 281, que consiste en visitar los lugares de trabajo

cualquiera que sea su naturaleza en distintas horas de la noche cuando el trabajo se ejecuta durante ésta con el exclusivo objeto de velar por lo que expresa el Artículo 278.

En este sentido, al regularse las condiciones para el ejecución del trabajo, más que pretender resolver el problema, se limitó a incorporar disposiciones generales del derecho del trabajo, en lugar dar soluciones destinadas a enfrentar el trabajo como un aspecto de un problema más general de la población, la explotación del menor en los sectores de la producción nacional.

Otra inobservancia a las normas jurídicas protectoras al menor que trabaja, se puede comprobar con el incumplimiento del inciso c), porque éstos no asisten a la escuela, es decir, no reciben educación, tal como se puntualiza de manera amplia, en el capítulo III, de este trabajo investigativo.

Por otro lado, el Artículo 269 reformado por del Decreto número 18-2001, define a la misma, como sigue: "Son faltas de trabajo y previsión social las infracciones o violaciones por acción u omisión que se cometan contra las disposiciones de este código o de las demás leyes de trabajo o de previsión social, si están sancionadas con multa..." Además, es indispensable, enmarcar que esta inobservancia a la normativa laboral, no es cometida únicamente por los patronos, como ya se ha expuesto, también inobserva la aludida, la Inspección General de Trabajo, ya que es ésta dependencia, de conformidad con el Artículo 281, le señala obligaciones y facultades, en pos de la observancia del ordenamiento laboral.

Por lo tanto se puede deducir que la Inspección General de Trabajo incurre en responsabilidad, porque el Artículo 273 del código de Trabajo establece: Responsabilidades: “Si las infracciones, violaciones o incumplimientos a que se refiere el Artículo 272, así como todos los otros previstos en las demás leyes de Trabajo o Previsión Social, son cometidos, animados o tolerados por los funcionarios o trabajadores al servicio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de cualquier otro organismo relacionado con las actividades de éste, o de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, además de la sanción correspondiente, los culpables deben ser destituidos de sus respectivos cargos sin pérdida de tiempo...” Este Artículo es complementado con el Artículo 281 literal K que en su parte conducente establece que siempre que en alguna otra forma violen los deberes de su cargo, deben ser destituidos de inmediato.

Es deplorable, que estas normas como muchas otras, son inobservadas en la realidad, violándose otro de los principios fundamentales de esta disciplina, como un derecho hondamente democrático, ya que a diario, se está explotando y lucrando con los menores de edad y se reduce cada vez más la posibilidad de dignificarlos económica, moral y culturalmente.

3.4.1.3. Código Civil

En el Código Civil, Decreto Ley Número 106, plasma varios elementos relacionados al trabajo de los menores de edad y uno de ellos es el de la capacidad, señala, en el

Artículo ocho, que se tiene capacidad para ejercer los derechos civiles cuando se adquiere la mayoría de edad (18 años de edad), y los menores que cumplen 14 años tienen capacidad relativa, esto quiere decir que son capaces para algunos actos determinados. Por otro lado, el artículo 259 establece que los mayores de 14 años tienen la capacidad de contratar su trabajo y recibir su retribución, que servirá de ayuda para los padres para su propio sostenimiento; de esta manera los menores encuentran más sustento legal para poderse desempeñar en el campo laboral.

Con relación a la responsabilidad que tienen los menores de edad en los establecimientos de trabajo, el Código Civil señala en su artículo 1661 que: “Los directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de taller son responsables, en su caso, por los daños o perjuicios que causen los alumnos o aprendices menores de quince años, mientras estén bajo su autoridad o vigilancia”.

3.4.1.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Por otra parte, se encuentra la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia contenida en el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que norma todo lo referente a los derechos que asisten al niño y al adolescente. En términos genéricos esta normativa legal, tuvo como motivación lo siguiente:

a) Atendiendo la obligación legal que tiene el Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su

obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la ley penal;

b) Que el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades jurídicas en materia de la niñez y la adolescencia;

c) Procura promover el desarrollo integral del niño, como del joven adolescente; y

d) Responde a lo acordado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990.

Este ordenamiento legal, tiene como objeto lograr una integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro del marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Aspectos importantes que establece esta ley, son los siguientes: a) el derecho del niño es un derecho tutelar, otorgándole una protección jurídica preferente; b) dentro de los derechos de los menores se encuentran: la vida, la igualdad, la integridad personal, la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, la familia y la adopción, como derechos individuales; c) dentro de los derechos sociales se encuentran, el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, la educación, la cultura, el deporte y recreación, la



protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad, la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, derecho a la protección por el maltrato, la protección contra la explotación y abusos sexuales, la protección por el conflicto armado de niños y niñas adolescentes refugiados, la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia; y d) dentro de los deberes del menor, el Artículo 62, preceptúa una serie de actitudes que debe observar en su conducta, con su familia, la escuela, el deporte, la cultura, etc.

Es oportuno señalar, que esta normativa protectora de los derechos del menor de edad, en el libro uno, en el título cuatro, dentro del articulado del 63 al 74, establece de manera específica normas tutelares que atañen a los jóvenes trabajadores, entre otras las siguientes: a) Establece una diferencia entre sector laboral formal e informal, en los cuales se desempeña, como lo refiere la ley, al adolescente trabajador; y b) Preceptúa lo relativo a la profesionalización y protección del adolescente trabajador.

3.4.2. Legislación de origen internacional

En la legislación de génesis internacional, en especial, en las reuniones sostenidas por los Estados ante la Organización de las Naciones Unidas y el alto organismo en materia de Trabajo, como lo es la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se ha tratado el tema de la problemática del menor trabajador, al tratar de impedir y erradicar el trabajo



infantil por la inobservancia de la normas tutelares, lógicamente conllevan las violaciones a sus derechos como personas y como trabajadores.

En relación a esta problemática, los estudios revelan que las consecuencias del trabajo infantil son devastadoras para el menor y su la salud. Sufren lesiones visuales y óseas, deformaciones físicas, numerosos accidentes y hasta una muerte a temprana edad. La mitad de los niños están sometidos a trabajo forzoso, según lo señalan informes de años atrás, de la Organización Internacional del Trabajo, dando origen a que se adopten Convenios y formular recomendaciones internacionales para proteger al menor de los abusos y violaciones a sus derechos fundamentales por los estados partes.

La Organización Internacional del Trabajo a desarrollo una serie de Convenios Internacionales que tienden a proteger al menor trabajador, que están orientados a erradicar el trabajo infantil y otros tendientes a tutelar sus derechos en materia social y laboral, entre lo que se pueden mencionar: 1) La Convención Internacional de los Derechos del Niño, y 2) Los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, en materia de trabajo infantil.

En 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, por medio de la cual exige que todas las medidas adoptadas por un Estado en relación con los niños, debe favorecer fundamentalmente los intereses del menor. La Convención proporciona al niño los mismos derechos y libertades públicas que a las personas adultas. Exige una

protección para los niños contra toda clase de maltrato y un nivel de vida adecuada, buena formación, asistencia sanitaria e incluso diversión.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su primera conferencia internacional, en 1919, adoptó el primero de los 11 convenios internacionales sobre la edad mínima de admisión al empleo que ha promulgado hasta el momento. Dentro de los convenios adoptados en materia de trabajo de menores, se enfatizan los siguientes:

- a) Convenio cinco, edad mínima (industria), 1919: el Artículo dos, establece que los niños menores de 14 años no podrán ser empleados, ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas o en sus dependencias, con excepción de aquellas en que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia;
- b) Convenio 33, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales, 1932: el Artículo dos, preceptúa que, los niños menores de 14 años o los que habiendo cumplido esta edad, continúen sujetos a la enseñanza primaria obligatoria, exigida por la legislación nacional, no podrán ser empleados en ninguno de los trabajos a los que se aplique el presente Convenio, a reserva de las disposiciones siguientes: Los niños que hayan cumplido 12 años podrán ser empleados, fuera de las horas fijadas para su asistencia a la escuela, en trabajos ligeros, siempre que estos trabajos: 1) no sean nocivos para su salud o su desarrollo

normal; 2) no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela o el aprovechamiento de la instrucción que en ella se ofrece; y 3) no excedan de dos horas diarias, tanto en los días de clase como durante las vacaciones, y que en ningún caso el tiempo total dedicado diariamente a la escuela o a dichos trabajos ligeros exceda de siete horas;

- c) Convenio 59 (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937: el Artículo dos, establece que, los menores de 15 años no podrán ser empleados, ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias. Sin embargo y excepto, en el caso de empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de las personas que lo desempeñen, la legislación nacional podrá autorizar el empleo de dichos niños en empresas en las que estén ocupados únicamente, los miembros de la familia del empleador;
- d) Convenio 60 relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado), 1937: el Artículo dos, preceptúa que los niños menores de 15 años o los que, habiendo cumplido esta edad, continúen sujetos a la enseñanza primaria obligatoria, exigida por la legislación nacional, no podrán ser empleados en ninguno de los trabajos a los que se aplique el presente Convenio. A reserva de las disposiciones siguientes: Los niños que hayan cumplido 13 años podrán ser empleados, fuera de las horas fijadas para su asistencia a la escuela, en trabajos ligeros, siempre que estos trabajos no sean nocivos para su salud o desarrollo

normal, no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela o el aprovechamiento de la instrucción que en ella se ofrece. Establece que, ningún niño menor de 14 años podrá ser empleado en determinadas actividades laborales. Es oportuno señalar que este convenio, taxativamente plasma que, no se concederá ninguna excepción en caso de tratarse de un empleo peligroso, especialmente para los espectáculos de circo, variedades y cabarets, se establecerán garantías estrictas para proteger la salud, el desarrollo físico y la moralidad de los niños y para asegurarles un buen trato, un descanso adecuado y la continuación de su instrucción; la legislación nacional fijará una edad o edades, superiores expuestas, en el presente convenio, para la admisión de menores a todo trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realice, resulte peligroso para la vida, salud o moralidad de las personas que lo desempeñen;

- e) Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión en el empleo, 1973: en este sentido, el Artículo tres, establece que, la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a 18 años. Los tipos de empleo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan; y

- f) Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, entrada en vigor el 19 de noviembre de 2000: el Artículo tres, reza que, para los efectos del presente Convenio, la expresión, las peores formas de trabajo infantil abarca, todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes y, el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad.

CAPÍTULO IV

4. Efectos de la inobservancia de las normas protectoras

Puede decirse que, son muchos los problemas que presentan los menores de edad que trabajan, entre éstos, se debe a la falta de positividad, por parte de los patronos, de las normas que tutelan a aquéllos, y porque existe ausencia o poca protección por el Estado.

Es menester para el presente capítulo, recalcar lo indicado por el Código de Trabajo que establece, que el trabajo de los menores debe ser acorde a la edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual o moral, no obstante, la Inspección General de Trabajo, que es la institución encargada de velar por estricto cumplimiento de las leyes laborales, no observa el mandato legal que le fue establecida, ya sea, por el poco interés o la corrupción de los inspectores, por eso, la Oficina Internacional del Trabajo en Guatemala, a través del Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil, ha efectuado estudios sobre menores que laboran, en diferentes áreas y ha corroborado que los compromisos adquiridos por el gobierno de Guatemala, no se cumplen, porque no existe compromiso del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de sus órganos, en solucionar la problemática, puesto que es innumerable la cantidad de menores que labora en situaciones peligrosas.

Por otra parte, los datos disponibles del estudio elaborado por la UNICEF, demuestran que, entre los principales efectos relevantes y que conllevan consecuencias devastadoras en la persona del menor que trabaja, se debe a la falta de cumplimiento de la normativa que protege a los trabajadores menores de edad.

Por otro lado, el Programa De Apoyo para la Salud Materno Infantil y para la Salud de Otros Grupos en Riesgo en Guatemala, señala algunas de los efectos, más importantes que afectan al menor trabajador, los cuales son los daños psicológicos y físicos, excluyendo los factores económicos y culturales que le afectan y que han contribuido a la desintegración de familias.

Por lo expuesto, estas instituciones han señalado, los principales efectos producidos en la persona del menor de edad que trabaja, los cuales se enfatizan, como siguen:

4.1. Salud

Como resultado de la inserción temprana de los menores de edad al trabajo se tiene como consecuencia, un alto riesgo en las labores que actualmente se encuentran desempeñando; pues existen altas cifras en cuanto a la mortalidad de niños por falta de servicios básicos en la realización de estas tareas. Se puede decir que tanto adultos como menores no gozan de una asistencia médica segura que les permita desempeñar sus actividades sin temor a enfermarse y con la certeza de que existen medicamentos a su alcance económico. Ya que los niños que se desempeñan en trabajos no gozan del

seguro social (IGSS) de igual forma las personas adultas, por lo que es un efecto negativo en su vida que lo deben afrontar sin apoyo ni protección alguna.

4.2. Físico

Existen las consecuencias físicas, éstas se refiere básicamente a los daños que puede causar esta actividad a los menores en su persona y a su integridad; existiendo una gran cantidad de consecuencias negativas en ellos, pero dentro de las que destacan entre otras el abuso sexual a que se encuentran expuestos, ya sea por los propios patronos o sus hijos, parientes o bien algún vecino o amigo que visiten la casa donde laboran los menores. Y lo más difícil de este riesgo es el tabú que mantienen estos infantes con relación al tema; ya que la sociedad lo ha etiquetado como un invento de los trabajadores domésticos y por ello muchas veces nos les creen cuando ellas o ellos denuncian este tipo de abuso.

Por otro lado existen otros tipos efectos físicos, que se suscitan por razón de las actividades que desempeñan; ya que se encuentran en desacuerdo a sus capacidades y fuerzas físicas, por la corta edad que poseen; por ejemplo, cuando realizan movimientos repetitivos y forzados de las muñecas en las tareas de lavar ropa a mano y retorcerla para escurrirla, pueden ocasionar, en algunas situaciones esguinces por ruptura de los ligamentos y lo mismo ocurre cuando realizan tareas de jardinería al utilizar instrumentos muy pesados para ellos o bien con aparatos electrodomésticos.

Asimismo con todas aquellas actividades, que requieren caminar con frecuencia, ya sea dentro o fuera de su lugar de trabajo y, no se diga en la cocina, donde se encuentran propensos a quemaduras y por las herramientas que en determinado momento deben utilizar, como cuchillos, tijeras, etc.

Otro elemento, de suma importancia que atenta con la integridad física de los menores, son las altas jornadas de trabajo a que se ven cometidos los menores; ello trae como consecuencia el cansancio y agotamiento físico que los hace más vulnerables a tener un accidente. Otro de los riesgos físicos que a simple vista no dejan ver los efectos negativos que conllevan, es el hacer mandado; consistente en un conjunto de actividades desarrolladas por los menores, fuera de la casa donde se encuentran laborando; debiendo hacer compras de todos aquellos suministros necesarios para el hogar.

Esta actividad representa una gran amenaza para los menores de edad, ya que muchas veces deben salir por regiones donde se enfrentan múltiples peligros, como por ejemplo, las niñas al realizar sus mandados muchas veces deben soportar que los ebrios que se mantienen deambulando por la calle las acosen, insulten y toquen, además del abuso sexual a que se encuentran expuestas o bien a sufrir diversos tipos de accidentes, como ser atropellados por un auto o que los asalten por quitarles alguna cantidad mínima de dinero; situaciones que en la actualidad se incrementan cada día más.

Por otra parte, están los riesgos de lugar y trabajo, que son condiciones físicas del lugar de trabajo, que dadas sus condiciones puede producir serios accidentes para los menores, como quebraduras, golpes caídas etc. Verbi gracia, que los terrenos poseen una topografía irregular, lugares con zanjas, agujeros y obstáculos, pisos resbalosos y/o húmedos, pozos de agua sin barandas de protección etc.

4.3. Biológico

La actividad laboral, representa un alto riesgo por el contacto con factores biológicos que presentan potencial suficiente para causar trastornos a la salud de los menores, en virtud que muchas veces los niños deben cuidar a otros menores o ancianos enfermos, teniendo el riesgo de contraer enfermedades virales, parasitarias, bacterianas y fúngicas, secreciones, sangre, excreciones, vómitos de personas y/o animales. Otras actividades que representan un riesgo biológico para los menores son: Exposición a mordeduras o contacto con material contaminado con orina de roedores, exposición a plantas con efectos alérgicos, exposición a bacterias por limpieza de servicios sanitarios y recintos de albergue de animales, exposición y manipulación de basura y desechos de animales domésticos, etc.

4.4. Moral

Moralmente, el efecto que genera en la personalidad del menor que trabaja, pueden ser: aislamiento, maltrato y ambiente negativo en el trabajo, dificultad para realizar

tareas y juegos en grupo. Pérdida del sentido de la identidad grupal y la habilidad para cooperar, entre otras consecuencias.

4.5. Cultural

Este es un derecho irrenunciable de cualquier trabajador y no se diga de los menores de edad, que muchas veces se les niega y el cual constituye un espacio esencial de desarrollo integral, tanto físico como mental, ya que les sirve como un mecanismo de aprendizaje; en virtud que no solamente adquieren conocimientos, sino a la vez aprenden a tener ideales. Por lo que se dice que la cultura, no sólo es un derecho, sino una necesidad. Dentro de algunas de las actividades culturales, que más se les limitan a los menores de edad que se dedican al trabajo se encuentran: Jugar, visitar tiendas e ir a los parques, ver televisión, escuchar radio, estar con su familia y en su hogar, pintar, cantar, declamar, etc. Es necesario señalar que en la mayoría de los casos se olvida que los niños que se desempeñan en el trabajo son sobre todo niños, ya que poseen el derecho de poder vivir su niñez feliz, jugando con otros menores igual que ellos.

Por lo general los infantes que desarrollan ésta actividad, nunca gozan de este derecho y suelen sufrir de angustia emocional al ver como los demás niños que viven en el mismo hogar, sí lo hacen.

4.6. Psicológico

Los efectos psicológicos es importante, la salud psicológica de estos menores se encuentra expuesta de varias formas que producen en ellos una serie de sentimientos, dentro de los cuales destacan, entre otros, los siguientes:

- a) El miedo: el cual es normal en el ser humano, ya que el temor a lo desconocido siempre ha estado presente y causa el miedo, pero mucho más difícil es para los menores de edad que deben entrar a desempeñarse en un hogar de una tercera persona completamente diferente al suyo, bajo condiciones de subordinación y exclusión;
- b) La falta de afecto: En este tipo de trabajo lo que menos se observa es el calor humano, que se le puede brindar a los menores; ya que se ha determinado que los abrazos y afecto humano es un alimento que es necesario para que el ser humano se desarrolle a plenitud y mucho más para aquellos niños que se encuentran en sus primeros años;
- c) La culpabilidad: Este sentimiento muchas veces es experimentado por los menores, por el regaño de sus empleadores, por los errores laborales cometidos. Y el único recurso con que cuentan ante estos regaños es salir corriendo a llorar, sin embargo hasta en esto son limitados ya que sus patronos les amonestan, señalándoles que deben ir a llorar donde nadie los observe;

- d) El temor a la responsabilidad: Esta es una de las consecuencias, que más preocupación les causa a los menores que se ven obligados a asumir la responsabilidad de cuidar niños, los hijos o sobrinos del patrono, con edades iguales, inferiores o superiores a las de ellos, con el temor que si el niño llega a accidentarse, bien un desastre natural como un terremoto o incendio. Todos estos y otros sentimientos causan en los menores la idea de indefensión y dependencia frente a sus empleadores;
- e) La soledad: Que se produce porque la mayoría de niños se ven en la necesidad de salir de sus casas o bien pasan todo el día laborando en las casas donde los contratan, alejándose por completo de sus padres y hermanos, dejando por un lado la diversión que pudiera entrañar jugar con sus hermanos; incluso los hijos de sus empleadores los ven no como compañeros de juego, sino como él o la empleada, y esto los hace sentir como aislados o marginados;
- f) La inferioridad en la mayoría de los casos los menores reciben insultos, tanto por parte de sus empleadores como los hijos de éstos por diversos motivos como por ejemplo, por la forma en que hablan, o cómo se visten o bien porque proceden del área rural o porque son indígenas, garífunas o migrantes, etc. Por ello se forman un sentimiento de inferioridad ante los demás; bien con la idea errónea de que todos aquellos que son diferentes, son inferiores; y

g) Desmotivación por el aprendizaje, desinterés por asistir a la escuela, y dificultad para cumplir con sus tareas.

En otros términos, los efectos son evidentes, al no observar el ordenamiento protector de los trabajadores menores de edad, puesto que, cuando un menor se incorpora a una actividad laboral, se convierte en un sujeto vulnerable a un sin fin de riesgos, cargas y exigencias susceptibles de inferir con el desarrollo integral de los mismos, ya que corre peligro su salud, integridad física, psicología, biología, moralidad y cultura, debido a la naturaleza y las condiciones en que actualmente se encuentran desempeñando esta actividad.

4.7. Relevancia de las corrientes doctrinarias relativo al trabajo de menores de edad

Como consecuencia de la enorme dimensión, que ha adquirido el fenómeno social del trabajo desempeñado por los menores de edad, han aparecido, en Latinoamérica una serie de doctrinas y corrientes teórico-conceptuales, que se encuentran dirigidas a encontrar una respuesta que coadyuve a enfrentar esta problemática; tomando como base la realidad que enfrenta la niñez trabajadora en la región, naciendo dichas corrientes dentro de las organizaciones nacionales e internacionales; así como también en las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Por la importancia que revisten para el para el presente trabajo investigativo, destacan las siguientes:

a) Doctrina Jurídica de Situación Irregular: Dicha doctrina encuentra su sustento teórico, en todas aquellas leyes dirigidas a los menores de edad que se hallan en una situación económica precaria y por consiguiente no pueden satisfacer sus necesidades básicas, posicionándolos en la categoría de menores en situación irregular; considerando a los niños y adolescentes como objetos; tomando acciones de resguardo o reclusión de los mismos; ya que no considera el derecho de participación de la niñez trabajadora. Esta teoría es propuesta por los organismos internacionales y por los movimientos regionales.

b) Doctrina de Protección Integral de la niñez: Esta doctrina tiene su base en la Convención sobre los Derechos del Niño, propugnando la unificación e integración en un solo cuerpo de los diversos instrumentos y normas jurídicas de carácter internacional, para que se encuentren orientadas en un mismo tratamiento jurídico de la infancia, niñez y adolescencia trabajadora; “Considerando a la infancia una sola y al Estado como el ente encargado de velar por su desarrollo integral, sin discriminación alguna; desplazando con ello a la Doctrina de Situación irregular; asimismo la doctrina de protección integral de la niñez, se encuentra sustentada por cuatro instrumentos jurídicos internacionales, los cuales son: a. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad; b. Las directrices de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil (Reglas de RIAD); c. La Convención Internacional sobre los Derechos del niño; y d. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil.”³¹

³¹ Villareal, M y Peralta, C. **Trabajo infantil concepción y realidad**. Pág. 13.

Esta corriente es asumida en su mayoría por las organizaciones no gubernamentales e instituciones locales; asimismo, es necesario señalar que existen dos corrientes antagónicas que sobresalen en la región latinoamericana y de las cuales se subdividen diversas posturas, tanto teóricas como prácticas del fenómeno del trabajo de los menores, siendo las siguientes:

a. Corriente abolicionista: Esta corriente tiene como objeto, la eliminación de forma progresiva de la explotación de los menores trabajadores. Algunas de las medidas que se pretenden tomar para poder lograr este cometido, consiste en el incremento de la edad mínima para poder laborar; teniendo como objetivos principales los siguientes:

“Protección laboral de todos los niños mediante prohibiciones y restricciones, para combatir la explotación infantil. Eliminar y prevenir el trabajo de los menores que se desempeñan en industrias y actividades peligrosas. Reducir la participación de la niñez con mayor vulnerabilidad como las niñas.”³²

Dentro de las organizaciones que apoyan esta corriente se encuentra: la OIT; quien considera que los menores trabajadores deben ser protegidos contra ciertas formas de trabajo, para lo cual clasifica al trabajo de dos maneras: a) Formativo: el cual consiste en todas aquellas tareas familiares encaminadas a la formación y desarrollo de las habilidades útiles de los menores, sin dañar su educación y salud y b) nocivo: consiste en todas aquellas actividades que ponen en riesgo la salud física, mental y moral de las

³² **Ibid.**, Pág. 16.

personas que la ejecutan y se caracteriza por impedir el desarrollo integral de la niñez que lo desempeña. Otra organización que apoya esta corriente es la UNICEF; cuyo aporte más importante es la de vincular a la educación como el centro de atención para lograr la reducción de la participación de los menores de edad en esta actividad; ya que centra su línea de acción en el aspecto social y especialmente en el área educativa.

Con relación a esta corriente es necesario mencionar que Guatemala la apoya; ya que en 1990, asumió el compromiso de erradicar el trabajo infantil al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre toda esta base se instituyó en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. Asimismo en 1999, dio inicio un proceso de consulta a nivel nacional con el objetivo de reunir elementos para la elaboración de un plan de acción que articulara las políticas públicas sectoriales. Los resultados de este proceso fueron alcanzados por medio de la realización de 21 talleres departamentales y cinco en la ciudad capital, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Como consecuencia de este proceso, se elaboró el Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Adolescencia Trabajadora, concebido como un documento de política nacional, donde todas las instituciones, tanto públicas como privadas, reflejan las acciones dirigidas a combatir esta problemática del trabajo realizado por menor de edad.

b. Corriente anti-abolicionista: Esta corriente al contrario que la Abolicionista resalta y valora el trabajo de los menores de edad, ya que lo enfoca como un derecho humano y no como una forma de explotación, y por consiguiente no comparte la eliminación del mismo, brindando como solución a la problemática de la explotación la organización de los niños y adolescentes, para que desarrollen su protagonismo en esta área de su vida; ya que ellos propugnan que no debe de privársele de un trabajo adecuado a ninguno, independientemente de la edad que posean.

Existen varias organizaciones que representan de manera objetiva esta corriente por los ideales y objetivos que persiguen dentro de las que destacan las siguientes:

El Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores hijos de Obreros Cristianos (MANTHOC) fundada en 1978 en el Perú y el Movimiento de Niños Trabajadores de Nicaragua fundada en Nicaragua en 1922.

Asimismo, esta corriente, considera al trabajo infantil como un derecho y no como una obligación por motivo de la pobreza, ya que dignifica al trabajo y lo ve como una vía para encontrar una vida digna y con ello evitar la subordinación de los menores. Este movimiento considera que eliminar el trabajo infantil significa una tragedia para todas aquellas familias pobres ya que si no se elevan sus ingresos familiares previamente, no se puede pensar en la erradicación de esta actividad.

Por otro lado, se pueden observar la existencia de otras posturas que tratan sobre esta problemática, desde un punto de vista diferente a las dos corrientes ya mencionadas, que sirven de base a varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para poder ejecutar sus proyectos y programas que dirigen a la niñez trabajadora, dentro de las que destacan las siguientes:

1) Corriente economicista: Esta corriente considera que los menores de edad laboran simplemente porque su familia necesita su contribución económica para mantener un mínimo de subsistencia. En virtud que las familias de escasos recursos ponen en marcha todos los recursos humanos que poseen para incrementar su haber familiar, utilizando a sus hijos (en su mayoría, menores de edad).

Por ello se dice, que esta corriente relativiza los efectos negativos del trabajo desempeñado por los menores, considerándolos como efecto y no como causa de la pobreza en que viven estas familias. A la vez consideran que solamente cuando un país posee una economía estable, moderna y competitiva, se puede pensar en erradicar el trabajo de los menores y asimismo tener una educación en un nivel de igualdad entre los infantes, considerando a las corrientes abolicionistas como ingenuas y románticas.

Dentro de algunos aportes que brinda esta corriente para solucionar esta problemática se plantean cambios macroeconómicos como por ejemplo una distribución equitativa de la renta y del ingreso nacional; asimismo centra sus planes de acción en la reforma agraria.



2) Corriente tradicional: Dicha corriente considera a los menores como un objeto de la sociedad, tomándolo en cuenta como un ciudadano del futuro, sin enfocarlo así en el presente. Arrogando la responsabilidad de este problema social al Estado; ya que posee una visión paternalista de parte de los adultos, circunscribiendo los derechos de la niñez a la satisfacción de algunas de sus necesidades básicas como lo es la salud, educación y alimentación. En virtud que los menores son considerados como seres desvalidos, carentes de iniciativa autónoma, anulando por ende las potencialidades de los menores.

3) Corriente cortoplacista o ecléctica: Esta corriente enfoca su accionar en las mejoras de las condiciones de vida de los menores trabajadores, tanto en el área de salud, educación y autoestima, entre otras. Sin tener como meta final la abolición del trabajo infantil, no considerando a los menores trabajadores como paradigma de la infancia. A la vez propugna que el trabajo no debe concebirse como el espacio central del desarrollo de los menores, pero así mismo no plantea la eliminación progresiva del mismo, al contrario plantea mejoras para su implementación.

De las teorías expuestas con anterioridad Guatemala apoya la abolicionista. Esto se deja ver por todos aquellos convenios laborales internacionales ratificados por ella; los cuales se expusieron algunos aspectos importantes, en el capítulo III. A criterio del autor del presente trabajo investigativo, la teoría que Guatemala debiera adoptar es la Cortoplacista o Ecléctica, por el hecho que no es justo limitarles el derecho a los menores de edad a trabajar, siempre y cuando se tengan las condiciones, medidas

legales y prácticas adecuadas que eludan, que los menores se estén en riesgo inminente; ya que en la actualidad no se gozan de dichas medidas, y si bien es cierto, el trabajo para ellos no debe ser el centro de su desarrollo, todo lo contrario, el estudio debe ser prioritario para ellos, pero a la vez se les debe inculcar ese sentimiento de trabajo y esfuerzo para lograr sus anhelos y no crear en ellos una cultura sin ningún espíritu de trabajo.

4.8. Transcendencia de la Inspección General de Trabajo

A continuación se enfatiza en la relevancia que reviste la Inspección General de Trabajo, a saber:

4.8.1. Concepto

En relación a la inspección de trabajo, Cabanellas indica que es: “Servicio oficial administrativo encargado de velar por el cabal cumplimiento y proponer la mejora de las leyes y reglamentaciones laborales, con la finalidad de prestaciones más seguras, higiénicas, estables, adecuadas a los deberes y derechos recíprocos de las partes y ajustadas al interés público general de la producción y del equilibrio social.”³³

Desde el ángulo legal, es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que tiene carácter de asesoría técnica, y debe de velar porque patronos, trabajadores y

³³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Pág. 881.



organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro, además que se suscriban ante los inspectores de trabajo los arreglos directos y conciliatorios; teniéndose como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad o cuando se trate de acciones para proteger la maternidad de las trabajadoras.

Por la importancia que reviste, esta institución para que sea observado el ordenamiento legal establecido que protege a los trabajadores menores de edad, se enfatizan las funciones principales, como siguen:

4.8.2. Funciones principales

Dentro de las funciones principales, de esta dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se enfatizan las siguientes:

- a) **Función fiscalizadora:** La Inspección General del Trabajo está encargada de velar por el cumplimiento de la legislación, pero para verificar que las empresas cumplan y respetan con dichas disposiciones, la Inspección de Trabajo actúa por medio del control, este se basa en las visitas a los establecimientos sometidos a inspección, sus objetivos son, que por medio de la observación y discusión verifica la situación y luego promueve los medios necesarios para poder garantizar el cumplimiento de la

legislación, como también proteger a los trabajadores, logrando que cesen situaciones peligrosas o anormales.

El control se manifiesta en tres momentos: Control previo, significa que toda actuación debe ser sometida al servicio de la Inspección del Trabajo competente; para que determine si dificulta o imposibilita en alguna forma el cumplimiento de la ley; sucede a este, el control ordinario: se realiza durante las visitas a los establecimientos, por último el control de investigación, siendo su objetivo principal evitar que ocurran accidentes.

- b) Función de información y asesoramiento: El Convenio Número 81, el objeto de esta función es: indicar la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales. El control, la información y el asesoramiento son estrechamente complementarios y a menudo están entremezclados, cuando la el inspector realiza la visita de control se hacen preguntas y se dan respuestas y se intercambian informaciones, es acá donde se cumple la información y el asesoramiento, por un lado permite al inspector informarse y, por el otro, convence, indica o asesora de los medios para alcanzar el resultado buscado.

Las dos funciones tanto informativa como asesorativa, se llevan a cabo una a la par de la otra, por ejemplo, si el control vela por que las máquinas sean seguras, debe asesorar sobre las disposiciones que se han de adoptar para garantizar la seguridad.

- c) Función de información a la autoridad competente: Esta función es a menudo descuidada, sin embargo se ha encargado a la Inspección del Trabajo de poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias a los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

4.8.3. Los inspectores de trabajo

La función del cuerpo de inspectores de trabajo, es velar porque los patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

Dentro de las facultades que asisten a los inspectores, se encuentran establecidas las siguientes:

- a) Derecho de visita y de investigación: La primera facultad de los inspectores, sin la cual evidentemente habría poca inspección, es la de visitar las empresas, los inspectores que acrediten su identidad pueden entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche; a todo establecimiento sujeto a inspección, o cuando tenga un motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección. Los inspectores también están autorizados a proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario, para verificar que las disposiciones legales se cumplen.

- b) Facultades de intimación: Los inspectores pueden tomar las medidas necesarias para eliminar los defectos de instalaciones, montaje o de los métodos utilizados en el trabajo, que puedan constituir un peligro para la salud o seguridad de los trabajadores, tienen derecho de dirigirse a la autoridad competente con el fin de que dicten las órdenes o para que se adopten medidas cuya aplicación deba ser inmediata.
- c) Medidas de aplicación inmediata: Los inspectores tienen facultad de adoptar medidas de aplicación inmediata, en caso de peligro inminente para la salud o seguridad de los trabajadores. Son escasos los países donde los inspectores del trabajo están facultados para ordenar medidas de aplicación inmediata, en otros países estas medidas deben ser ordenadas por los tribunales, lo que implica un plazo durante el cual puede producirse un accidente.
- d) Medidas adoptadas con respecto a las comprobaciones de infracción: Los inspectores tienen facultad de levantar actas que hacen fe pública, hasta prueba en contrario, como también pueden incoar un procedimiento ante los tribunales o encomendarlo al Ministerio Público o Tribunales, contra aquellas personas que *violen las disposiciones legales, para cuyo cumplimiento velen los inspectores.*

Dentro de las obligaciones de los inspectores de trabajo, se expone y explica las siguientes:



- 1) Desinterés en las empresas: Se prohíbe a los inspectores que tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia.

- 2) Secreto profesional: Los inspectores están obligados, so pena de sufrir sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

- 3) Discreción sobre el origen de las quejas: Las quejas que se presentan ante los inspectores deben de tener carácter confidencial, por lo tanto las visitas que se realicen por este motivo no debe ser manifestado al empleador o a su representante; el cual responde al afán de proteger a los trabajadores que presenten quejas y dar eficacia a la intervención de los inspectores. Por ello a las obligaciones debe corresponder cualidades personales y profesionales de tacto, reserva y autoridad que todo inspector debe poseer o adquirir, lo que motiva la necesidad de una formación específica, para cumplir correctamente la misión.

El Código de Trabajo, en el Artículo 281, regula otras facultades y obligaciones de los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales.

4.9. Importancia de las razones que fundamentan la protección al menor que trabaja

En forma genérica, el trabajo representa un esfuerzo del ser humano, tanto físico como psicológico y, en el caso de los trabajadores menores de edad, éste constituye en toda instancia, un doble esfuerzo, visto desde su aspecto físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura, por ello se originan las razones que fundamentan la tutela en éstos aspectos, en los aludidos, por eso, las razones en cuestión, encuentran asidero jurídico en las normas que adquieren el calificativo de ser protectoras.

Por lo anterior, es oportuno indicar que la relevancia que revisten las razones que fundamentan la protección a los menores de edad que trabajan, es que además de constituir el amparo a su aspecto físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura, trata de establecer un balance entre las necesidades de que éstos trabajen y las necesidades de tener un desarrollo normal en dichos aspectos, es decir tener un desarrollo integral como persona, en la sociedad. Asimismo, estas razones, son importantes porque privilegian y promueven el interés superior de los menores que trabajan, desde el ángulo visual como seres humanos con protección preferente, al ejercer una actividad laboral, es decir, sujetándolos a un régimen especial de trabajo.

Desafortunadamente, los efectos que provoca la falta de observancia de éste ordenamiento, se traduce en deterioro en los menores que trabajan, su desarrollo físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura, constituyendo un impedimento al desarrollo normal e integral como persona, dentro de la sociedad.

En vista de los párrafos que anteceden, es menester referirse a una propuesta, en virtud de que las normas aludidas, son inobservadas por parte de los empleadores, la cual radica en que el Estado por conducto del Organismo Legislativo, debe crear medidas drásticas necesarias y, que éstas sean eficaces y eficientes para que los empleadores, observen aquella normativa que protege a los menores que trabajan. Por otro lado, el Estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe cumplir con su deber de controlar y vigilar, la observancia de las normas aludidas, en el sentido que realicen inspecciones frecuentes, a los centros de trabajo correspondientes.



CONCLUSIONES

1. Generalmente, el trabajo representa un esfuerzo del ser humano, tanto físico como psicológico y, en el caso de los trabajadores menores de edad, éste constituye un doble esfuerzo, visto desde su aspecto físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura, dando origen a las razones que fundamentan la tutela en estos aspectos, cuyas razones tienen asidero jurídico en las normas protectoras.
2. Por la ausencia del Estado en el control y vigilancia, en la observancia eficaz por parte de los patronos del ordenamiento legal que establece prohibiciones y limitaciones contenidas en el régimen especial del trabajo de menores, a la luz del Código de Trabajo; representa en los trabajadores menores de edad, una barrera al desarrollo integral como persona, dentro de la sociedad.
3. La trascendencia que revisten las razones que fundamentan la protección a los menores de edad que trabajan, es que además de constituir el amparo a su aspecto físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura, trata de establecer un balance entre las necesidades de que éstos trabajen y las necesidades de tener un desarrollo adecuado.



4. La falta de observancia, por parte de los empleadores, de las normas que protegen a los menores que trabajan, genera deterioro en su aspecto físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura, a pesar de que estos aspectos constituyen las razones que fundamentan la protección de aquéllos, las cuales tienen calificación de normas tutelares.

5. Los efectos que provoca la falta de observancia por parte de los empleadores del ordenamiento protector, se traduce en consecuencias desfavorables en los menores de edad que trabajan, en su desarrollo físico, biológico, de salubridad, de seguridad, de moralidad y de cultura, constituyendo un impedimento al desarrollo normal e integral como persona.

RECOMENDACIONES

1. Existe necesidad de carácter urgente, que el Estado, en cumplimiento de su deber; promueva políticas laborales con tendencia a la protección al desarrollo integral de los menores de edad que se dedican a desempeñar actividades laborales; especialmente cumplir y hacer que se cumpla la normativa que asisten a aquéllos, en tal virtud privilegiar su interés superior.
2. El Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe estar presente, en el entendido de cumplir con su deber de controlar y vigilar eficazmente, la observancia por parte de los empleadores, la normativa protectora a los menores de edad que trabajan, en el sentido que realicen inspecciones a menudo, a los centros de trabajo correspondientes.
3. En virtud de la relevancia que poseen las razones que motivan la tutela a los menores de edad que trabajan, las cuales tienen cobertura legal, es necesario que el Estado, por conducto del Organismo Legislativo, cree medidas drásticas necesarias y, que éstas sean eficaces y eficientes para que los empleadores, observen aquella normativa que protege a estos menores.



4. El Estado, a través de las autoridades administrativas de trabajo, en especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deben asumir el deber que les ha sido encomendado, en el sentido de hacer que se observe por parte de los empleadores, la normativa que protege a los menores que trabajan y, de esa manera garantizar en éstos, su desarrollo integral como personas en la sociedad.

5. Es necesario exigir a los patronos el cumplimiento del ordenamiento jurídico protector a los trabajadores menores de edad; creando, por parte de las instituciones correspondientes de velar por el bienestar superior de los menores, programas efectivos de divulgación de sus derechos, en tal virtud, obtener efectos favorables a su desarrollo humano.



BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil fénix, 2001.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14ª ed.; corregida, actualizada y aumentada. Buenos aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L., (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRI, 1976.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. 3vol.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1982.

DE BUEN, Néstor. **Derecho del trabajo**. 4ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1981.

DE CASTRO, Federico. **Derecho civil de España**. México: Editorial Purrúa, Sociedad Anónima. 1986.

DE FERRARI, Francisco. **Derecho del trabajo, tomo II**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina Editorial Depalma. 1977.

DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. 11 ed.; México: Ed. Porrúa, Sociedad Anónima. México, 2000.

ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo**. 3ª. Ed. Guatemala: Ed. Digital Impresos. 2004.

HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Mercurio. (s.f.).

<http://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/lang-es/index.htm> (18 de mayo de 2014)

http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html (25 de mayo de 2014)

LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho del trabajo para el trabajador**. Guatemala: Ed. Impresos Industriales, Sociedad Anónima. 1985.

Oficina Internacional del Trabajo. **Análisis de los niños trabajadores en América Central y República Dominicana**. <http://www.ilo.org/ipec/lang-es/index.htm#a1> (20 de febrero de 2014)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. 1979.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. México: Ed. Porrúa, Sociedad Anónima. México, 1989

SÁNCHEZ AZUELA, Héctor. **Derecho del trabajo**. 2ª. ed. México: Ed. Litografía Ingramex, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala. Decreto Ley 106, 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Convenio número 5, de la Organización Internacional del Trabajo, 1919.



Convenio número 33, de la Organización Internacional del Trabajo, 1932.

Convenio número 59, de la Organización Internacional del Trabajo, 1937.

Convenio número 60, de la Organización Internacional del Trabajo, 1937.

Convenio número 138, de la Organización Internacional del Trabajo, 1973.

Convenio número 182, de la Organización Internacional del Trabajo, 1999.